



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras
Barrancabermeja - Santander

Barrancabermeja, Veintinueve (29) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso:	Restitución de Tierras. (Ley 1448 de 2011)
Solicitantes:	FLORELBA ROJAS SALAMANCA, CARMEN CONTRERAS BALLENA, NELLY SÁNCHEZ RAMÍREZ, WILMAR SÁNCHEZ RAMÍREZ, FAUSTO SÁNCHEZ RAMÍREZ, LIGIA ESTHER RAMÍREZ, ERISELDA RAMÍREZ, MIRIAN RAMÍREZ, JACKELINE ASCANIO RAMÍREZ Y DEIVER SÁNCHEZ ROJAS
Opositor:	-----
Predios:	Lote de vivienda 33, Parcela 39A las gaviotas, Parcela 39B las gaviotas, Parcela 38 la unión, Lote de vivienda 29, Parcela no. 14 villa ligia. Municipio San Martin - Departamento Cesar.
Radicado:	68-081-31-21-001-2016-00082-00
Providencia:	Sentencia Nro. 008 (29 de junio de 2021) ¹

Una vez cumplido el trámite de rigor dispuesto en el Capítulo III, del Título IV de la Ley 1448 de 2011, procede este Despacho a proferir Sentencia dentro de la solicitud acumulada de Restitución de Tierras, adelantada por los señores; FLORELBA ROJAS SALAMANCA, CARMEN CONTRERAS BALLENA, NELLY SÁNCHEZ RAMÍREZ, WILMAR SÁNCHEZ RAMÍREZ, FAUSTO SÁNCHEZ RAMÍREZ, LIGIA ESTHER RAMÍREZ, ERISELDA RAMÍREZ, MIRIAN RAMÍREZ, JACKELINE ASCANIO RAMÍREZ Y DEIVER SÁNCHEZ ROJAS, a través de apoderado judicial, designado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO *-en adelante UAEGRTD-*, respecto de los predios rurales denominados; Lote de vivienda 33, Parcela 39A las gaviotas, Parcela 39B las gaviotas, Parcela 38 la unión, Lote de vivienda 29, Parcela No. 14 Villa Ligia, identificados con folio de matrícula inmobiliaria, No. 196-20786, 196- 20852, 196-20853, 196-20774, 196-20788, 196-20787 (respectivamente) de la Oficina de Instrumentos Públicos de Aguachica – Cesar, ubicados en la

¹ Consulte el documento en el siguiente enlace:
<http://restitucionierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Seguridad/frmLogin.aspx>

parcelación Candelia del corregimiento de Aguas Blancas del municipio de San Martin, departamento de Cesar.

Cuadro de identificación²;

SOLICITANTES	IDENTIFICACION	PREDIO	UBICACIÓN	F.M.I / C.C	AREA
FLORELBA ROJAS SALAMANCA	28.334.282	Lote de Vivienda 33	VEREDA: Aguas Blancas SAN MARTIN - CESAR	F.M.I: 196-20786 CC: 20-770-00-01-0002-0221-000	570 M ²
CARMEN CONTRERAS BALLENA	40.550.064	Parcela 39A Las Gaviotas	VEREDA: Candelia SAN MARTIN - CESAR	F.M.I: 196- 20852 CC: 2077000010002 0176000	9 Ht 4.735 M ²
		Parcela 39B Las Gaviotas	VEREDA: Candelia SAN MARTIN - CESAR	F.M.I: 196-20853 CC: 00-01-0002-0167	6 Ht 7.364 M ²
		Parcela 38 La Unión	VEREDA: Candelia SAN MARTIN - CESAR	F.M.I: 196-20774 CC: 20-770-00-01-0002-0179-000	17 Ht 9.480 M ²
NELLY SÁNCHEZ RAMÍREZ	30.504.731	LOTE DE VIVIENDA 29	VEREDA: Aguas Blancas SAN MARTIN - CESAR	F.M.I: 196-20788 CC: 20-770-00-01-0002-0217-000	700 M ²
WILMAR SÁNCHEZ RAMÍREZ	13.723.024				
FAUSTO SÁNCHEZ RAMÍREZ	1.095.906.405				
LIGIA ESTHER RAMÍREZ	30.503.565	PARCELA No. 14 VILLA LIGIA	SAN MARTIN - CESAR	F.M.I: 196-20787 CC: 20-770-0001-0002-0142-000	17 Ht 5.028M ²
ERISELDA RAMÍREZ	42.415.007				
MIRIAN RAMÍREZ	36.455.893				
JACKELINE ASCANIO RAMÍREZ	36.456.878				
DEIVER SÁNCHEZ ROJAS	1.098.742.144				

1. ANTECEDENTES

1.1. PETICIONES

- 1.1.1.** La protección del derecho fundamental a la restitución de tierras de los señores de los señores FLORELBA ROJAS SALAMANCA, CARMEN CONTRERAS BALLENA , NELLY SÁNCHEZ RAMÍREZ, WILMAR SÁNCHEZ RAMÍREZ, FAUSTO SÁNCHEZ RAMÍREZ, LIGIA ESTHER RAMÍREZ, ERISELDA RAMÍREZ, MIRIAN RAMÍREZ, JACKELINE ASCANIO RAMÍREZ Y DEIVER SÁNCHEZ ROJAS, en calidad de hijos de los señores EMILIANA RAMIREZ DELGADO (Q.E.P.D.) Y EUCLIDES SANCHEZ(Q.E.P.D.).
- 1.1.2.** La Restitución Material y Jurídica del predio denominado “LOTE DE VIVIENDA 33”, ubicados en la parcelación Candelia del corregimiento de Aguas Blancas del municipio de San Martin, departamento de Cesar, a favor de la señora **FLOREALBA ROJAS SALAMANCA**.
- 1.1.3.** La Restitución Material y Jurídica de los predios denominados “PARCELA NO. 14, VILLA LIGIA, LOTE DE VIVIENDA 29”, ubicados en la parcelación Candelia del corregimiento de Aguas Blancas del Municipio de San Martin, departamento de Cesar, a favor de

² Providencia No. 0435 de fecha 11 de agosto del año 2016.

NELLY SÁNCHEZ RAMÍREZ, WILMAR SÁNCHEZ RAMÍREZ, FAUSTO SÁNCHEZ RAMÍREZ, LIGIA ESTHER RAMÍREZ, ERISELDA RAMÍREZ, MIRIAN RAMÍREZ, JACKELINE ASCANIO RAMÍREZ Y DEIVER SÁNCHEZ ROJAS, en calidad de hijos de los señores **EMILIANA RAMIREZ DELGADO (Q.E.P.D.) Y EUCLIDES SANCHEZ (Q.E.P.D.)**.

1.1.4. La restitución Material y Jurídica de los predios denominados “**PARCELA 39A LAS GAVIOTAS, PARCELA 39B LAS GAVIOTAS, PARCELA 38 LA UNIÓN**”, ubicados en la parcelación Candelia del corregimiento de Aguas Blancas del municipio de San Martín, departamento de Cesar, a favor de la señora **CARMEN CONTRERAS BALLENA**.

1.1.5. La adopción de las órdenes judiciales previstas en el artículo 91 de la Ley 1448 de 2011 y todas aquellas que sean pertinentes, orientadas a establecer medidas de reparación y satisfacción a favor de las víctimas del conflicto armado.

1.2. HECHOS

FLORELBA ROJAS SALAMANCA:

Se menciona en la Solicitud de Restitución de Tierras que la señora FLORELBA ROJAS SALAMANCA adquirió el derecho de dominio sobre los predios “PARCELA 13 VILLA FLOR Y LOTE DE VIVIENDA 33”, por adjudicación realizada por el extinto INCORA, tal como consta en los certificados de tradición y libertad correspondiente de estos predios, identificados con matrícula inmobiliaria No. 196-20785 y 196-20786, así mismo mediante resolución No. 0380 del 17 de abril de 1996, el extinto INCORA revocó la adjudicación anteriormente mencionada, tal como consta en los certificados de tradición y libertad.

El día 24 de junio de 1994 miembros de grupos paramilitares ingresaron en la parcelación Candelia y asesinaron a su compañero permanente el señor Fredy Sánchez Ramírez, para aquella época la reclamante se encontraba en estado de gravidez y fue golpeada esa misma noche y como consecuencia de los golpes recibidos perdió él bebe de tres meses de gestación, razón por la cual la señora Florelba Rojas Salamanca toma la decisión de desplazarse forzosamente al municipio de San Alberto.

Cita la UAEGRTD dentro del escrito de los hechos correspondiente a la señora FLORELBA ROJAS, que pasados 15 días de la ocurrencia de los hechos arriba descritos, su madre y hermana fueron a la vivienda a recoger los enseres que había dejado y se encontraron un “papel” donde les manifestaban que debían abandonar la zona o les harían daño.

En agosto de 1994, la señora Rojas Salamanca ante la imposibilidad de volver al predio, decide venderlos a la señora Nancy Galvis de Rincón, a través de contrato de promesa de venta de predio

rural, por valor de ocho millones de pesos (\$8.000.000), precio que tuvo que aceptar en vista que fue la única oferta de compra que recibió de manera inmediata, constituyéndose así en la única oportunidad que tenía para obtener recursos económicos de manera rápida y que le permitieran solventar la difícil situación económica por la que atravesó generados por el daño continuado que produce el desplazamiento forzado en las familias. Mediante resolución No. 0380 del 17 de abril de 1996, el extinto INCORA revocó la adjudicación anteriormente mencionada, tal como consta en los certificados de tradición y libertad.

Narra que la reclamante, estando en el municipio de San Alberto recibió otro “papel” en el que le reiteraban que debía abandonar la zona y además que atentarían contra su hijo mayor, ante lo cual decidió desplazarse a la ciudad de Bucaramanga.

EMILIANA RAMIREZ DELGADO (QEPD):

Refiere los hechos, que mediante la resolución No 0395 del 18 de marzo de 1991, la señora EMILIANA RAMÍREZ DELGADO y el señor EUCLIDES SÁNCHEZ adquirieron el derecho de dominio sobre los predios denominados “PARCELA NO. 14 VILLA LIGIA y LOTE DE VIVIENDA 29”, a través de adjudicación realizada por el extinto INCORA, tal como consta en los certificados de tradición y libertad correspondiente de estos predios, identificados con matrícula inmobiliaria No. 196-20787 y 196-20788.

El día 24 de junio de 1994 miembros de grupos paramilitares ingresaron en la parcelación Candelia y asesinaron a su hijo el señor Fredy Sánchez Ramírez, situación a raíz de la cual se vio obligada a desplazarse junto con su familia al municipio de San Alberto, dejando abandonada su parcela.

Transcurridos 6 meses luego de los acontecimientos anteriormente descritos, intentan volver a sus predios pero reciben amenazas nuevamente por parte de grupos armados al margen de la Ley, por lo que deciden no retornar y en su lugar se desplazan hacia Bucaramanga radicándose donde una hija y estando en esa ciudad recibe una oferta de compra del inmueble por parte del señor Eliseo Rodríguez Ballena por \$10.000.000, compraventa que finalmente se vieron obligados a efectuar debido a: (i) los hechos violentos de los cuales fueron víctimas, (ii) el temor insuperable debido a las amenazas de muerte proferidas en su contra, (iii) el estado de necesidad al que se vieron abocados debido a la falta de recursos económicos que le permitieran subsistir, generado por el hecho victimizante dentro del marco del conflicto armado y (iv) que se trató de la única oferta de compra que recibió de manera inmediata, constituyéndose en la única oportunidad que tenía para obtener recursos económicos de manera rápida y que le permitieran solventar la difícil

situación económica por la que atravesó generados por el daño continuado que produce el desplazamiento forzado en las familias.

Manifiestan que mediante el régimen agrario de la Ley 160 de 1994, la señora Emiliana y el señor Euclides pierden el vínculo jurídico con el predio mediante resolución No. 0579 del 24 de mayo de 1996, a través de la cual el extinto INCORA revocó la adjudicación anteriormente mencionada, tal como consta en los certificados de tradición y libertad, correspondiente a los predios Parcela No. 14 Villa Ligia y Lote de Vivienda 29, identificados con matrícula inmobiliaria No. 196-20787 y 196-20788.

El señor Euclides Sánchez y Emiliana Ramírez Delgado fallecieron el 04 de septiembre de 2008 y el 26 de octubre de 2011 respectivamente, sin haber sido sujetos de reparación por parte del Estado en consecuencia del daño que les causó el homicidio de su hijo por parte de miembros de grupos paramilitares, con ocasión al fallecimiento del señor Euclides y la señora Emiliana, sus hijos los señores NELLY SÁNCHEZ RAMÍREZ, WILMAR SÁNCHEZ RAMÍREZ, FAUSTO SÁNCHEZ RAMÍREZ, LIGIA ESTHER RAMÍREZ, ERISLDA RAMÍREZ, MIRIAN RAMÍREZ, JACKELINE ASCANIO RAMÍREZ y DEIVER SÁNCHEZ ROJAS, se encuentran legitimados para adelantar el trámite de la presente solicitud, de conformidad con el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011.

CARMEN CONTRERAS BALLENA:

Advierte que el día 24 de junio de 1994, integrantes de grupos paramilitares llegaron a la parcelación Candelia y asesinaron en un primer momento al señor Fredy Sánchez Ramírez, habitante de la parcelación, y posteriormente se dirigieron a la casa donde vivía la señora CARMEN CONTRERAS BALLENA, a la que ingresaron para asesinar a su compañero sentimental el señor ORLANDO CONTRERAS en la sala de su hogar; Transcurrido un mes del homicidio, manifiesta la señora CARMEN que recibió un escrito de los Paramilitares en el que la notificaban que a partir de ese momento tenía 24 horas para abandonar la zona. No obstante, ella decidió quedarse en la parcela con sus hijos.

Narra que mediante la Resolución No 2288 del 21 de diciembre de 1994, la señora CARMEN CONTRERAS BALLENA adquirió el derecho de dominio sobre los predios denominados “PARCELA 39A LAS GAVIOTAS y PARCELA 39B LAS GAVIOTAS”, al igual que mediante la Resolución No 2291 del 21 de diciembre de 1994, adquirió el derecho de dominio sobre el predio denominado “PARCELA 38 LA UNIÓN”, dichos predios se efectuaron a través de adjudicación realizada por el extinto INCORA, tal como consta en los certificados de tradición y libertad correspondiente de estos predios, identificados con matrícula inmobiliaria No. 196-20852, 196-20853 y 196-20774 (respectivamente).

Indica que en el mes de abril del año 1995, nuevamente se presentó en la zona la masacre de la familia Bacca por parte de la guerrilla, momento a partir del cual empezaron los enfrentamientos entre paramilitares, guerrilla y el Ejército, lo cual constituyó el detonante para que finalmente se viera obligada a abandonar sus predios y desplazarse forzosamente al municipio de Fundación.

Advierte que en el mes de enero del año 1996 la señora CARMEN CONTRERAS BALLENA, por intermedio de su hermano ISIDRO CONTRERAS BALLENA, realiza un negocio de compraventa por valor de \$29.000.000 millones de pesos, en virtud del cual le vende a los señores OSORIO LOZANO EULOGIO y OSORIO MANOSALVA DELFINA, Las parcelas denominadas “PARCELA39A LAS GAVIOTAS, 39B LAS GAVIOTAS y 38 LA UNIÓN”, negocio jurídico que fue protocolizado mediante escritura pública No 426 del 23 de abril de 1998, otorgada por la Notaria única de Aguachica – Cesar.

Manifiesta que luego del homicidio del señor ORLANDO CONTRERAS, la solicitante debió desplazarse junto a su núcleo familiar al municipio del Copey (Cesar), de donde nuevamente fue víctima de desplazamiento forzado, debiendo migrar en esta oportunidad al municipio de Galapa (Atlántico). Sin embargo, pasado un tiempo retornó al municipio del Copey, donde reside en la actualidad.

1.3. ACTUACIÓN PROCESAL.

Una vez admitida la solicitud³ se dispuso, entre otras cosas, la publicación prevista en el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, y se ordenó la vinculación de las personas titulares de derechos reales, para lo cual se ordenó la remisión de los traslados de la solicitud a las direcciones de residencia a través de la empresa de mensajería 4-72, una vencido el termino de traslado la señora CARMEN MARQUEZ CHAVEZ fue la única que compareció al Despacho, motivo por el cual, se le reconoció con la calidad de opositora.

En atención a la providencia de fecha 28 de febrero del año 2019 emitida por parte de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, se ordenó la ruptura de la unidad procesal ordenando la remisión del presente expediente al Honorable Tribunal con relación a la oposición interpuesta por la señora Márquez Chávez Carmen, en relación a lo demás vinculados, se continuará dicho trámite ante esta autoridad judicial, en cumplimiento con lo estipulado en el artículo 79 parágrafo segundo de la ley 1448 del 2011.

³ Auto No. 0435 de fecha 11 de agosto de 2016, visible en anotación 7 del expediente digital.

Una vez surtidas las notificaciones a determinados e indeterminados en debida forma, se abrió el proceso a pruebas por lo que una vez evacuadas las mismas, se procede a resolver lo que en derecho corresponde, con la advertencia de que hubo demora en llegar a esta instancia del proceso, teniendo en cuenta el incumplimiento del termino ordenado por parte de las entidades requeridas, ya que se demoró la información solicitada, por lo que se excedieron los términos de ley para proferir el fallo; se procede de conformidad atendiendo a la no existencia de oposición dentro del trámite, y teniendo en cuenta que los vinculados, no se hicieron parte en el proceso dentro de los términos legales.

1.3.1. Respetto de la situación jurídica del predio

De conformidad con los documentos allegados por la UAEGRTD, los predios pretendidos se ubican en la parcelación CANDELIA del corregimiento de AGUAS BLANCAS del municipio de SAN MARTIN, departamento del CESAR, los cuales corresponden a los predios distinguidos con FMI No. No. 196-20786, 196-20852, 196-20853, 196-20774, 196-20788, 196-20787 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Aguachica – Cesar, alinderados según informe de Georreferenciación aportado por la UAEGRTD de la siguiente forma:

1. TERRENO: “**LOTE DE VIVIENDA 33**”

NORTE:	Partiendo desde el punto 8 en línea recta en dirección oriental hasta llegar al punto 9 en una distancia de 10,75 metros con la pista de aterrizaje.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 9 en línea recta en dirección sur hasta llegar al punto 6 en una distancia de 54,32 metros con Héctor Florián.
SUR:	Partiendo desde el punto 6 en línea recta en dirección occidente hasta llegar al punto 7 en una distancia de 10,58 metros con la vía carreteable
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 7 en línea recta en dirección norte hasta llegar al punto 8 en una distancia 53,8 metros con Miguel Ángel Mojica.

2. TERRENO: “**PARCELA No. 14 VILLA LIGIA**”

NORTE:	Partiendo desde el punto 167408 en línea recta, en dirección nororiental, hasta llegar al punto 167401 en una distancia de 262,88 metros con Carlos Márquez vía al medio.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 167401 en línea recta, en dirección sur, pasando por el punto 167474 hasta llegar al punto 167416 en una distancia de 674,23 metros con Faustino Jiménez vía al medio.

SUR:	Partiendo desde el punto 167416 en línea quebrada, en dirección suroccidental, pasando por el punto 5 hasta llegar al punto 167450 en una distancia de 293,68 metros con un caño.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 167450 en línea recta, en dirección noroccidente pasando por el punto 167448 hasta llegar al punto 167408 en una distancia de 640,22 metros con Flor Elba Rojas cerca al medio.

3. TERRENO: “**LOTE DE VIVIENDA 29**”

NORTE:	Partiendo desde el punto 4 en línea recta, en dirección oriental, hasta llegar al punto 3 en una distancia de 11,98 metros con La Pista de Aterrizaje.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 3 en línea recta, en dirección sur hasta llegar al punto 1 en una distancia de 54,43 metros con Pepe.
SUR:	Partiendo desde el punto 1 en línea recta, en dirección occidental hasta llegar al punto 2 en una distancia de 14,32 metros con la vía carreteable.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 2 en línea recta, en dirección norte hasta llegar al punto 4 en una distancia de 52,79 metros con Carlos Camacho.

4. TERRENO: “**PARCELA 39A LAS GAVIOTAS**”

NORTE:	Partiendo desde el punto 167407 en línea quebrada en dirección nororiente hasta llegar al punto 167424 en una distancia de 281,65 metros con el Caño.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 167424 en línea quebrada pasando por los puntos 10 y 167480 en dirección sur hasta llegar al punto 11 en una distancia de 389,43 metros con el Caño.
SUR:	Partiendo desde el punto 11 en línea recta hasta llegar al punto 167455 en una distancia de 104,93 metros con Álvaro Lemus.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 167455 en línea recta hasta llegar al punto 167430 en una distancia de 391,16 metros con Carmen Contreras; desde el punto 167430 en línea recta hasta llegar al punto 167407 en una distancia de 160,07 metros con Jairo Gil.

5. TERRENO: “**PARCELA 39B LAS GAVIOTAS**”

NORTE:	Partiendo desde el punto 6 en línea quebrada, en dirección oriental, pasando por los puntos 4, 3, y 2 hasta llegar al punto 1 en una distancia de 264,13 metros con Carmen Contreras.
--------	---

ORIENTE:	Partiendo desde el punto 1 en línea quebrada, en dirección sur pasando por el punto 167433 hasta llegar al punto 167449 en una distancia de 401,33 metros con Álvaro Lemus.
SUR:	Partiendo desde el punto 167449 en línea recta, en dirección occidental hasta llegar al punto 167486 en una distancia de 189,57 metros con Inés Olaya.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 167486 en línea recta, en dirección norte hasta llegar al punto 6 en una distancia de 397,51 metros con Carmen Contreras.

6. TERRENO: "PARCELA 38 LA UNIÓN"

NORTE:	Partiendo desde el punto 167453 en línea recta, en dirección oriental hasta llegar al punto 167430 en una distancia de 157,97 metros con Jairo Gil.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 167430 en línea recta, en dirección sur hasta llegar al punto 167455 en una distancia de 391,16 metros con Carmen Contreras; desde el punto 167455 en línea recta, en dirección occidente hasta llegar al punto 1 en una distancia de 61,89 metros con Álvaro Lemus; desde el punto 1 en línea quebrada, en dirección sur hasta llegar al punto 167486 en una distancia de 661,64 metros con Carmen Contreras.
SUR:	Partiendo desde el punto 167486 en línea recta, en dirección occidental hasta llegar al punto 167497 en una distancia de 156,05 metros con Libardo Villegas.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 167497 en línea recta, en dirección norte hasta llegar al punto 5 en una distancia de 421,9 metros con Lorenzo Márquez; desde el punto 5 en línea quebrada, en dirección norte hasta llegar al punto 167453 en una distancia de 826,72 metros con Euclides Ascanio.

Ubicados dentro de las siguientes coordenadas:

1. TERRENO: "LOTE DE VIVIENDA 33"

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
6	1357704,69	1053491,76	7° 49' 49,817" N	73° 35' 32,986" W
7	1357706,11	1053481,28	7° 49' 49,863" N	73° 35' 33,328" W
8	1357759,86	1053478,97	7° 49' 51,613" N	73° 35' 33,402" W
9	1357758,97	1053489,68	7° 49' 51,583" N	73° 35' 33,052" W

2. TERRENO: "PARCELA No. 14 VILLA LIGIA"

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
167416	1358309,95	1053496,86	7° 50' 9,518" N	73° 35' 32,797" W
167474	1358539,56	1053293,12	7° 50' 16,999" N	73° 35' 39,438" W
167401	1358817,34	1053052,88	7° 50' 26,050" N	73° 35' 47,270" W
167408	1358655,34	1052845,86	7° 50' 20,784" N	73° 35' 54,033" W
167448	1358390,30	1053089,76	7° 50' 12,148" N	73° 35' 46,082" W
167450	1358176,29	1053270,36	7° 50' 5,175" N	73° 35' 40,195" W
5	1358221,39	1053432,82	7° 50' 6,637" N	73° 35' 34,890" W

3. TERRENO: "LOTE DE VIVIENDA 29"

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1357708,50	1053547,16	7° 49' 49,938" N	73° 35' 31,178" W
2	1357707,47	1053532,87	7° 49' 49,905" N	73° 35' 31,644" W
3	1357762,84	1053543,89	7° 49' 51,707" N	73° 35' 31,282" W
4	1357760,26	1053532,19	7° 49' 51,624" N	73° 35' 31,664" W

4. TERRENO: "PARCELA 39A LAS GAVIOTAS"

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
167455	1359230,66	1055023,85	7° 50' 39,42" N	73° 34' 42,91" W
167430	1359619,43	1055067,03	7° 50' 52,08" N	73° 34' 41,49" W
167407	1359763,42	1055136,96	7° 50' 56,76" N	73° 34' 39,20" W
167424	1359564,54	1055327,49	7° 50' 50,28" N	73° 34' 32,99" W
10	1359503,95	1055319,6	7° 50' 48,31" N	73° 34' 33,25" W
167480	1359407,15	1055236,17	7° 50' 45,16" N	73° 34' 35,98" W
11	1359242,78	1055128,07	7° 50' 39,81" N	73° 34' 39,51" W

5. TERRENO: "PARCELA 39B LAS GAVIOTAS"

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1359220,43	1054962,81	7° 50' 39,098" N	73° 34' 44,912" W
2	1359144,48	1054952,97	7° 50' 36,626" N	73° 34' 45,236" W

3	1359140,10	1054900,95	7° 50' 36,486" N	73° 34' 46,934" W
4	1359199,70	1054887,09	7° 50' 38,426" N	73° 34' 47,384" W
6	1359198,29	1054819,32	7° 50' 38,383" N	73° 34' 49,596" W
167486	1358807,40	1054891,57	7° 50' 25,657" N	73° 34' 47,253" W
167449	1358841,90	1055077,98	7° 50' 26,772" N	73° 34' 41,167" W
167433	1359053,35	1055048,70	7° 50' 33,656" N	73° 34' 42,114" W

6. TERRENO: "PARCELA 38 LA UNIÓN"

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
167455	1359230,66	1055023,85	7° 50' 39,428" N	73° 34' 42,919" W
1	1359220,43	1054962,81	7° 50' 39,098" N	73° 34' 44,912" W
2	1359144,48	1054952,97	7° 50' 36,626" N	73° 34' 45,236" W
3	1359140,10	1054900,95	7° 50' 36,486" N	73° 34' 46,934" W
4	359199,70	1054887,09	7° 50' 38,426" N	73° 34' 47,384" W
5	1359170,07	1054700,44	7° 50' 37,469" N	73° 34' 53,478" W
6	1359198,29	1054819,32	7° 50' 38,383" N	73° 34' 49,596" W
167475	1358949,73	1054713,16	7° 50' 30,296" N	73° 34' 53,071" W
167497	1358751,24	1054745,98	7° 50' 23,834" N	73° 34' 52,008" W
167486	1358807,40	1054891,57	7° 50' 25,657" N	73° 34' 47,253" W
7	1359180,51	1054677,90	7° 50' 37,809" N	73° 34' 54,213" W
8	1359229,56	1054634,76	7° 50' 39,408" N	73° 34' 55,619" W
9	1359303,11	1054675,63	7° 50' 41,800" N	73° 34' 54,283" W
167440	1359224,37	1054719,10	7° 50' 39,236" N	73° 34' 52,867" W
167404	1359449,00	1054821,35	7° 50' 46,543" N	73° 34' 49,520" W
167453	1359719,29	1054944,62	7° 50' 55,336" N	73° 34' 45,486" W
167430	1359619,43	1055067,03	7° 50' 52,081" N	73° 34' 41,494" W

1.3.2. En cuanto a la relación de los solicitantes con los predios

En relación con la señora **FLORELBA ROJAS SALAMANCA**, asevera la UAEGRTD - Dirección Territorial Magdalena Medio, que por medio de la resolución No. 0396 de fecha 18 de marzo del año 1991, el extinto INCORA, le adjudicó los predios denominados Parcela 13 Villa Flor y Lote de Vivienda No.33, identificados con matrícula inmobiliaria No. 196-20785 y 196-20786, los cuales se encuentran ubicados en la parcelación Candelia del corregimiento de Aguas Blancas del municipio de San Martín, departamento de Cesar, lugar en donde estableció su lugar de

residencia y de manutención, hasta el año 1994, fecha en que fue la ocurrencia de los hechos de violencia sufridos, en virtud a ello, debió abandonar los predios y dirigirse al municipio de San Alberto – Cesar, para así actualmente estar radicada en el municipio de Bucaramanga – Santander.

En cuanto a la señora **EMILIANA RAMIREZ DELGADO (QEPD)**, indica la UAEGRTD - Dirección Territorial Magdalena Medio, que a través de la resolución No. 0395 de fecha 18 de marzo del año 1991, el extinto INCORA, le adjudicaron tanto a la señora Emiliana como al señor EUCLIDES SANCHEZ, los predios denominados Parcela No. 14 Villa Ligia y Lote de Vivienda 29 identificados con matrícula inmobiliaria No. 196-20787 y 196-20788, los cuales se encuentran ubicados en la parcelación Candelia del corregimiento de Aguas Blancas del municipio de San Martin, departamento de Cesar, lugar en donde estableció su lugar de residencia y de manutención con sus hijos NELLY SÁNCHEZ RAMÍREZ, WILMAR SÁNCHEZ RAMÍREZ, FAUSTO SÁNCHEZ RAMÍREZ, LIGIA ESTHER RAMÍREZ, ERISLDA RAMÍREZ, MIRIAN RAMÍREZ, JACKELINE ASCANIO RAMÍREZ y DEIVER SÁNCHEZ ROJAS, hasta el año 1994, fecha en que fue la ocurrencia de los hechos de violencia sufridos, en virtud a ello, debió abandonar los predios y dirigirse al municipio de San Alberto – Cesar.

El 04 de septiembre de 2008, falleció el señor Euclides Sánchez y la señora Emiliana Ramírez Delgado fallece el 26 de octubre de 2011.

En cuanto a la señora **CARMEN CONTRERAS BALLENA**, afirma la UAEGRTD - Dirección Territorial Magdalena Medio, que mediante la Resolución No 2288 del 21 de diciembre de 1994, la señora Carmen Contreras adquirió el derecho de dominio sobre los predios denominados Parcela 39A Las Gaviotas y Parcela 39B Las Gaviotas, al igual que por medio de la resolución No. 2291 del 21 de diciembre de 1994, adquirió el derecho de dominio sobre el predio denominado Parcela 38 La Unión, estos tres predios fueron entregados a través de la adjudicación que efectuó el extinto INCORA, tal como consta en los certificados de tradición y libertad correspondiente de estos predios, identificados con matrícula inmobiliaria No. 196-20852, 196-20853 y 196-20774 (respectivamente), predios que se encuentran ubicados en la parcelación Candelia del corregimiento de Aguas Blancas del municipio de San Martin, departamento de Cesar.

Aduce que dichos predios fueron destinados a su lugar de residencia y de manutención, hasta el año de 1995, fecha en la cual se presenta un segundo hecho de violencia, ya que el primero ocurrió el 24 de junio de 1994 con el asesinato de su compañero sentimental el señor ORLANDO CONTRERAS BALLENA, sin que ella o algún miembro de su familia se desplazara y abandonara los predios anteriormente descritos, en el año de 1995, se presentan enfrentamientos entre

Paramilitares, Guerrilla y el Ejército, lo cual constituyó el detonante para que finalmente se viera obligada a abandonar sus predios y desplazarse forzosamente al municipio de Fundación, para así actualmente estar radicada en el municipio de del Copey.

1.4. Alegatos de conclusión

Una vez surtido el trámite procesal, se corrió traslado a las partes para alegatos de conclusión⁴, para lo cual compareció la apoderada de los solicitantes⁵, por fuera del término señalado, en la cual efectúa realiza una síntesis sobre los supuestos de hechos acaecidos por los solicitantes FLORELBA ROJAS SALAMANCA, EMILIANA RAMIREZ DELGADO (QEPD) y CARMEN CONTRERAS BALLENA, al igual que del trámite judicial llevado en el Despacho.

Así mismo, se menciona dentro de los alegatos finales la calidad jurídica de los solicitantes con los predios objetos del presente trámite, toda vez que fueron adquiridos mediante resoluciones de adjudicación emanadas por el extinto INCORA, las cuales cumplieron con la solemnidad de inscribirse en los correspondiente folios de matrícula inmobiliaria.

Desarrolla la calidad de víctimas, poniendo de presente extractos de la versión libre rendida por parte del señor ROBERTO PRADA DELGADO, hijo de ROBERTO PRADA GAMARRA, el día 15 de febrero del año 2011 y por el señor FREDY RAMIRO PEDRAZA alias “Chicote”, en versión libre rendida el día 28 de marzo del año 2011, en la cual confiesan la incursión armada el día 24 de junio de 1994, en el corregimiento de Candelia municipio de San Martín – Cesar, la cual dio como resultado el asesinato del señor FREDY SÁNCHEZ RAMÍREZ, generando así, daños físicos y morales en sus familiares, una afectación emocional y un temor insuperable, debido a la situación violenta en que arremetieron los grupos armados contra la vida de su hijo Fredy Sánchez Ramírez, su propia persona y la de su familia con las amenazas proferidas en su contra, ii) en un cambio abrupto e involuntario en sus proyectos de vida, iii) en una inestabilidad económica que los obligó a vender los predios, provocando una ruptura en la cotidianidad doméstica y laboral así como un temor al enfrentarse a nuevas situaciones y al adoptar un nuevo rol, vi) el desarraigo social que los condujo a adoptar unas costumbres y nuevo estilo de vida sin consentimiento alguno, lo que conllevó a la pérdida del sentido de pertenencia y de su seguridad, v) la pérdida del vínculo material con la tierra de donde percibían parte de sus ingresos, vi) el abandono forzado de su vivienda y posterior venta, vii) la pérdida de sus condiciones dignas de vivir y viii) la reiteración y continuidad en el tiempo del daño generado, al tener que sufrir los embates del desplazamiento; es decir, perdieron todo lo que tenían con el propósito de proteger su propia vida del conflicto

⁴ Providencia No.0055 de fecha 01 de febrero del año 2020

⁵ Anotación No. 246 expediente digital.

armado interno acaecido en la región, teniendo que trasladarse inmediatamente a otro predio; lo antedicho se tradujo en un detrimento no solo patrimonial sino extrapatrimonial para el solicitante y su núcleo familiar, los cuales dieron como resultado la pérdida total del vínculo que ostentaban con sus predios.

Así mismo, se menciona dentro de los alegatos finales que el acaecimiento de los hechos se dio dentro del marco de temporalidad dispuesto por el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, pues fueron a partir del año 1991, y hasta los años de 1994 y 1996, fecha en la que abandonaron los predios ubicados en el parcelación Candelia del corregimiento de Aguas Blancas del municipio de San Martín, departamento de Cesar.

Finaliza, señalando que los elementos probatorios obrantes en el proceso judicial, se encuentra probado que la solicitante se desprendió del bien inmueble cuya restitución se reclama en los términos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011. En consecuencia, se solicita a su señoría que en armonía con el artículo 118 de la norma citada, se efectuó la restitución del inmueble a favor del accionante.

La apoderada de los señores EULOGIO OSORIO LOZANO y DELFINA OSORIO MANOSALVA, presento memorial a efectos de alegar de conclusión de forma extemporánea⁶, dentro de la cual efectúa un resumen sobre los hechos de la solicitud en relación a la señora CARMEN CONTRERAS BALLENA, así como hace referencia de la buena fe exenta de culpa, desarrollada por la honorable Corte Constitucional en su sentencia C-330 del año 2016.

Así mismo, hace alusión a las declaraciones efectuadas por los señores Eulogio Osorio Lozano y Delfina Osorio Manosalva, dentro del trámite judicial llevado a cabo por este Despacho, así como de la condición de víctima de la señora Carmen Contreras, advirtiendo que la misma es víctima del conflicto armado en razón a la situación de violencia que atravesó con la muerte de su compañero sentimental el señor ORLANDO CONTRERAS, no obstante advierte la necesidad de efectuar un análisis sobre si la señora Carmen es sujeto de la Restitución de Tierras.

Finalmente solicita no declarar vulnerado el derecho fundamental a la Restitución de Tierras de la señora Carmen Contreras, igualmente en caso que sea protegido el derecho fundamental de la accionante, respetuosamente solicita sean reconocidos como terceros de buena fe exento de culpa a los señores Eulogio Osorio y Delfina Osorio.

Por su parte el apoderado de la señora CARMEN MARQUEZ CHAVEZ, presento igualmente de forma extemporánea los alegatos de conclusión, en la cual señala los hechos constitutivos de la

⁶ Anotación No. 247 expediente digital.

contestación de la demanda, al igual que los hechos jurídicamente relevantes de la oposición, advirtiendo que la opositora realizó la adquisición del predio dentro del concepto de Buena fe, pues no conocía a la solicitante, no ejerció ningún tipo de amenazas, presión ni violencia sobre ella; como tampoco, tuvo vínculo alguno con los grupos armados ilegales que frecuentaban esta región.

Presenta un análisis, sobre la legitimación de la opositora como propietaria y poseedora de buena fe, ya que advierte que no se configura en el particular caso de la negociación del predio que hoy ostenta la señora CARMEN MARQUEZ CHAVEZ, el nexo causal que invocó la solicitante y que se presumió con la venta de dicho predio, pues las amenazas de muerte, carecen de veracidad, pues si bien es cierto que hubo violencia en esta zona del Municipio de San Martín, no fue este factor el que obligara a la demandante a vender en forma apresurada su propiedad, sino por las crecientes deudas que tenía a nivel personal, como con la financiera Coomultrasan, en virtud de la obligación hipotecaria que había constituido sobre su parcela 13 Villa Flor.

Señala que la señora Carmen Márquez no fue autora, cómplice, ni determinadora de los hechos de violencia, despojo o desplazamiento que supuestamente padeció la solicitante, al igual que en el tiempo en que se realizó la negociación del predio, la opositora por su bajo nivel de escolaridad, no estaba en capacidad de hacer un razonamiento complejo que le permitiera asimilar y deducir los conceptos de buena fe exenta de culpa, ni de presunciones legales que al tiempo de la compra existieran, ni fueran supuestamente exigibles, al igual advierte que no fue la primera adquirente, señalando que pagó un justo precio por el inmueble que hoy ocupa, y tuvo que sacrificar un inmueble urbano ubicado en el Municipio de Aguachica, que vendió para adquirir la Parcela 13 Villa Flor.

Finalmente, indica que la señora Carmen Márquez, adquirió y ocupó el predio a través de una escritura registrada en la oficina de Instrumentos Públicos, y de una persona conocida, lo que hace prevalecer el principio de confianza legítima, teniendo en cuenta además, que el predio no lo adquirió directamente de la solicitante, pues hubo tradentes o propietarios anteriores, quienes tampoco fueron artífices ni causantes de actos violentos ni desplazamiento de Florebla Rojas Salamanca.

Complemente, solicitando le sea reconocida a la opositora, la buena fe exenta de culpa, y en consecuencia, permitirle conservar la propiedad del predio, en forma subsidiaria, al probarse su buena fe simple, le sea reconocida la calidad de segundos ocupantes y se le decrete la compensación por equivalencia de un predio de las mismas características, O, llegado el caso, es decretarle una compensación económica equivalente al avalúo comercial actualizado del predio

que hoy ocupan, adicionado con sus mejoras, en forma indexada, hasta el momento en que se produzca en forma efectiva su pago.

2. PROBLEMA JURÍDICO.

Corresponde a este Despacho determinar si resulta procedente o no la protección del derecho fundamental a la restitución de tierras de los solicitantes (FLORELBA ROJAS SALAMANCA, CARMEN CONTRERAS BALLENA, NELLY SÁNCHEZ RAMÍREZ, WILMAR SÁNCHEZ RAMÍREZ, FAUSTO SÁNCHEZ RAMÍREZ, LIGIA ESTHER RAMÍREZ, ERISLDA RAMÍREZ, MIRIAN RAMÍREZ, JACKELINE ASCANIO RAMÍREZ Y DEIVER SÁNCHEZ ROJAS), teniendo en cuenta los presupuestos consagrados en la Ley 1448 de 2011, esto es, la calidad de víctima por hechos ocurridos en el período comprendido en el artículo 75 de la ley en cita, la relación jurídica con el inmueble reclamado y la acreditación del abandono y despojo conforme a los artículos 74 y 77 (núm. 3) ibídem.

De igual modo establecer si los argumentos expuestos por las personas vinculadas y que intervinieron dentro del presente trámite, lograron desvirtuar los presupuestos de prosperidad de la pretensión o si acreditaron la condición de adquirentes de buena exenta de culpa, al tenor del artículo 98 de la citada ley o, si conforme con los lineamientos fijados por la H. Corte Constitucional en la Sentencia C-330 de 2016, es posible morigerar a su favor la buena fe o finalmente, y en su defecto, si cumplen con la condición de segundos ocupantes.

3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que, dentro de este proceso de restitución y formalización de tierras, se encuentra agotado, y atendiendo a las circunstancias litigiosas presentadas en el proceso, se decide en única instancia el asunto, siendo competente este Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79⁷ inciso segundo de la Ley 1448 del 2011.

3.1. Contexto De Violencia

Pone de presente la Unidad Administrativa Especial de Gestión y Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas, dentro del acápite No. 3 “CONTEXTO DE VIOLENCIA”, informe en el que contextualiza los antecedentes y circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se da el

⁷ **COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS PROCESOS DE RESTITUCIÓN.** (...) Los Jueces Civiles del Circuito, especializados en restitución de tierras, conocerán y decidirán en única instancia los procesos de restitución de tierras y los procesos de formalización de títulos de despojados y de quienes abandonaron en forma forzosa sus predios, en aquellos casos en que no se reconozcan opositores dentro del proceso.

desplazamiento para contextualizar cronológica y cualitativamente la afectación de los derechos de la persona desplazada, así como la incidencia de las actividades violentas de los grupos organizados armados al margen de la ley presentes en la parcelación Candelia del corregimiento de Aguas Blancas del municipio de San Martín, departamento del Cesar, y la forma como se originó y repercutió el conflicto armado en la región, motivo por el cual se hace mención del contexto de violencia referido, en aras de obtener la suficiente información sobre el desarrollo del conflicto armado, en el municipio:

Advierte que en cuanto a la caracterización Geográfica, Ecológica y de usos del suelo, de la parcelación Candelia, esta misma se encuentra ubicada en el corregimiento de Aguas Blancas, al sur del Municipio de San Martín; llegando a los límites con el municipio de San Alberto, en el sur del Cesar, Para llegar a la vereda hay que tomar la n-42, se toma el cruce de “El Barro” dirección “Aguas Blancas”, pasado el centro poblado de ese corregimiento, se continúa por la misma vía hasta llegar a la parcelación de Candelia, la cual manifiesta que está ubicada en la zonas de planicie que conforman el municipio de San Martín, caracterizadas por ser tierras muy ricas y fértiles para la agricultura, ya que la mayoría de sus tierras se encuentran ubicadas en el valle del Río Magdalena⁸, hacen parte del llamado Magdalena Medio junto con los municipios de Aguachica, Gamarra, la Gloria y San Alberto; con los que comparten características geográficas similares y unas dinámicas sociales, culturales, políticas, económicas e históricas particulares.

Señala en dicho informe que el corregimiento de aguas blancas, cuenta con servicios públicos de luz eléctrica, acueducto y colegio desde la década de los ochenta; en la actualidad, el casco urbano del corregimiento, cuenta con el mayor crecimiento poblacional después de la cabecera municipal, con más de dos mil habitantes y 460 viviendas, según datos del IGAC del municipio de San Martín; a comienzos de los noventa “las actividades económicas de mayor importancia son la agricultura, la ganadería vacuna, la pesca artesanal en las ciénagas y el comercio, los principales cultivos son arroz (4.400ha), palma africana (2.632ha), sorgo (2.000ha) y yuca (880ha)”.⁹

En cuanto al desarrollo del conflicto por la tierra, inicia su análisis con el espacio de tiempo de los años de 1950 a 1970, en los cuales advierte que en la década del cincuenta (1952), se descubrió un yacimiento de crudo en la Hacienda Holanda y se comenzó la explotación del suelo donde se ubicaría posteriormente la vereda de Candelia, la cual por su parte la compañía INTERCOL DE COLOMBIA se hizo cargo de la explotación y abrió la carretera para comunicar el yacimiento con los viales principales, por lo que la nueva oferta laboral conllevó a una fuerte migración desde los Santanderes, Antioquia y del mismo Cesar hacia la zona.

⁸ PROYECTO COLOMBIA NUNCA MAS – INFORME ZONA V (s.f) El Sur del Cesar: Entre la Acumulación de la Tierra y el Monocultivo de la Palma. Verdad Abierta, p.2

⁹ IGAC (1996). Diccionario geográfico de Colombia, tomo IV. IGAC Ediciones, Bogotá, p.2061-2062

Dentro del Documento de Análisis de Contexto –DAC-, informa que La vereda empezó su formación con los cultivos de pancoger, la agricultura del arroz y el ingreso de la agroindustria palmera; llegando a situarse como reserva alimentaria a nivel regional por los cultivos de pancoger, yuca, plátano, maíz, ahuyama, patilla, arroz; posteriormente remplazados por la palma¹⁰, dicha afirmación fue manifestada por un habitante de la vereda, el cual reside en dicha locación desde el año de 1969.

En consecuencia a las condiciones geográficas y ecológicas de la zona, permitieron un desarrollo económico basado en la agroindustria palmera y la explotación que realizaban los terratenientes para producción industrial de arroz y ganadería extensiva, generando consigo un impulso en la estructura latifundista, permitiendo la entrada de algunos empresarios a través de terrenos baldíos adjudicables, tales como; Moris Gutt, Hipólito Pinto¹¹ y Luis Felipe Rivera¹²; los dos primeros enfocaron sus tierras para la producción de aceite de palma y el tercero para la producción de arroz, lo cual poco a poco se fueron instaurando estas dos producciones como la base económica de la zona.

Manifiesta el –DAC-, que los conflictos agrarios, no solo se generaron a la zona de influencia del cesar, sino que más fue una tendencia Nacional, generando respuestas institucionales por parte del Gobierno Central, emitiendo la ley 135 de 1961; cuyo objeto era la Reforma social agraria y por medio de la cual se creó el Instituto Colombiano de Reforma Agraria –INCORA-, institución la cual empleo su funcionamiento a través de la ley 1 de 1968, la cual organizó su funcionamiento y se empezaron a llevar a cabo las reformas previstas.

Señala que a finales de la década del sesenta, el presidente Carlos Lleras Restrepo (1966-1970) crea a través de decreto 755 del 2 de mayo de 1967 y la resolución 061 de 1968, la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos – ANUC-.

Advierte que a consecuencia de las políticas de Gobierno, se desarrollaron movilizaciones obreras y campesinas en las décadas de los setenta y ochenta, motivados por las problemáticas laborales de los trabajadores de la palma, los campesinos al acceso de la tierra de los jornaleros y familias

¹⁰ UAEGRTD (28 de julio de 2015). Entrevista para contexto 2. Territorial Magdalena Medio, sede Aguachica, p.6

¹¹ La información sobre estas adjudicaciones puede verse en:

UAEGRTD (25 de febrero de 2013) Informe Técnico-Social de la Construcción Colectiva del Contexto: Parcelaciones la Paz, el 7 de Agosto y Otras Zonas Rurales, Municipio de San Alberto-Cesar. Territorial Magdalena medio, sede Barrancabermeja, p.4 - FUNDESVIC (Agosto de 2011). Las Familias Trabajadoras de la Palma Contamos Nuestra Historia, Memoria de las Víctimas del Sur del Cesar: Y empezó nuestro sueño... Volumen I. Bucaramanga. Disponible En: http://issuu.com/asominga/docs/y_empezo_nuestro_sue_o/1

¹² UAEGRTD (17 de febrero de 2015). Prueba social: Entrevista a profundidad del solicitante Carlos Alirio Rivera Stapper, Id. 142746. Territorial Magdalena Medio, sede Aguachica.

de la zona, y los sociales hacían frente a las problemáticas generales que se vivían a nivel general en el país.

Señala que como resultado a dichas inconformidades en el departamento del Cesar, se contabilizaron invasiones de tierras desde 1971 (30) hasta 1976 (3), en una dinámica descendente que totalizó, en seis años, 44 invasiones, frente a todos estos hechos la posición de algunas instituciones vinculadas al agro fue contradictoria (INCORA, INDERENA, CAJA AGRARIA); en el plano local sus funcionarios parecían colocarse del lado de los campesinos; en el plano Nacional afrontaban las reacciones de las poderosas agremiaciones de productores¹³.

En relación a las invasiones generadas en Candelia del municipio de San Martín, así como las de La Carolina, Los Cedros, Tokio, La Fragua y el 7 de Agosto en San Alberto; van a ser parte de una segunda ola de invasiones que se realizarán hacia finales de los años ochenta y comienzos de los 90, en confluencia con los nuevos actores políticos surgidos tras la desmovilización de grupos armados y sobre las bases sociales sindicales que se forjaron en el setenta y ochenta.¹⁴

Efectúa un análisis sobre los efectos de la movilización social, generados por cambios en la política Nacional con los gobiernos de los expresidentes Misael Pastrana Borrero, Alfonso López Michelsen, desencadenando un Paro Cívico Nacional, el cual advierte dentro del –DAC–, que fue el mas grande que se ha visto en Colombia¹⁵, al cual se unieron sectores liberales disidentes, la oposición (el Partido Conservador) y miles de personas que salieron a las calles; fue tal la movilización que el mismo presidente la bautizó como “el pequeño 9 de abril”¹⁶. El pliego de peticiones que se entregó a nivel nacional, trataba los puntos más importantes a solucionar para el pueblo colombiano: “creación de empleo, alza general de los salarios, congelación de los precios de los artículos de primera necesidad y reducción de las tarifas de servicios públicos”¹⁷, señala que dicha manifestación fue apoyada por el sindicato de INDUPALMA y las organizaciones obreras y campesinas de los municipios de San Alberto y San Martín.

Continuando con el desarrollo del Documento de Análisis de Contexto –DAC–, se pone de presente la diligencia de testimonio del señor Darío Sereneo Guevara, la cual fue rendida en la territorial Magdalena Medio (sede Aguachica) el día 20 de octubre del año 2015, en la cual advierte sobre el desarrollo de la invasión y parcelación de la finca Candelia, al igual que del

¹³ Op cit. Lemus, p.28

¹⁴ Frente a este tema se puede revisar el Informe de Contexto presentado al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Civil en Restitución de Tierras. Ver en: UAEGRTD (4 de noviembre de 2015). Informe de Contexto sobre la Violencia Política y social en San Alberto: Hechos relevantes e impactos en la parcelación Los Cedros. Territorial Magdalena Medio, sede Aguachica.

¹⁵ Las 2 Orillas (15 de septiembre de 2013) El Paro Cívico del 14 de Septiembre de 1977. Recuperado el 8 de agosto de 2015. Disponible en: <http://www.las2orillas.co/el-paro-civico-del-14-de-septiembre-de-1977/>

¹⁶ Op cit, Las 2 Orillas (26 de junio de 2014)

¹⁷ Op cit, FUNDESVIC (Diciembre de 2011),p.14

accionar de los grupos guerrilleros y la toma del control por los grupos paramilitares para los años de 1990 a 1994; *“Pues la guerrilla primero, que llegó como desde 1985 para acá, la guerrilla hacía reuniones y para mí de la guerrilla no hubo muertos. En 1989 iniciaron la gente para invadir y vinieron de San Alberto y de San Martín, de Aguas Blancas, invadieron la finca “Candelía”, esa finca no me acuerdo de quién era. Nosotros teníamos un negocio grande de tienda y comprábamos repela, porque esa zona era arrocerá. Invadieron y después INCORA les entregó las parcelas a 44 familias que salieron favorecidas en 1991. Algunas de las personas que les entregaron las parcelas echaron a vender, la primera que vendieron, valió un millón doscientos mil pesos, ellos no eran de la zona, vendieron y salieron, los que eran de la zona y que salieron favorecidos todavía están ahí, hay como unos 12 apenas de los primeros, porque unos se murieron de viejos y los hijos vendieron y así. Después llegaron las autodefensas entre 1994 y 1995 comandadas por Roberto Prada, me parece, si no me equivoco. Ellos hacían reuniones y a la primera reunión en la que yo caí en esa recochita, hicieron dos recogidas en dos sectores, donde yo estaba y en la parte de abajo, porque hay dos sectores: línea abajo y línea arriba del ferrocarril. Nos recogieron las cédulas y nos requisaron y fui uno de los últimos que le entregaron la cédula y como estaban matando personas en los pueblos vecinos, yo pensé que ese día me tocaba y a dos muchachos de apellidos Villegas, a esos sí los sacaron aparte. En esa reunión no hubo ni un muerto, no como en otras partes que llegaban y mataban siete u ocho personas. La reunión era como para buscar a ver si había algún torcido, pero no pasó nada. Después hicieron un allanamiento a una casa de un man de apellido Villegas, también pero él se les voló, pero no hubo muertos, después él llegó otra vez al pueblo. Las autodefensas siguieron y como en 1995 hubo dos muertos Orlando Contreras y el otro era un muchacho que era de la invasión y sé que la mujer se llama flor y de ahí para acá se estaban ellos ahí, pero montaban gorro en las cantinas y a no pagar las cuentas, pero no hubo más muertos por ahí, para mí. Yo soy concejal de San Martín hace 4 años, salgo ahorita en diciembre porque no me gustó la política, fui vicepresidente de la Junta de Acción Comunal y soy líder del pueblo porque me gusta defender los derechos de los trabajadores, que haya equidad.”*

En consecuencia a lo anterior, trata el –DAC–, sobre la invasión de la finca Candelía, la cual dichos acontecimientos se generaron a finales de la década de los ochenta y comienzos de los noventa en San Martín y San Alberto. Según el informe del investigador de campo de la Unidad Nacional de Policía Judicial, en los años noventa se realizaron las adjudicaciones de tierra de “TOKIO – LA PAZ, SAN CAYETANO, LOS CEDROS; EL RODEO, EL TESORO LAS BRISAS, ubicadas en el municipio de SAN ALBERTO; HOLANDA, CANDELIA, CAMPO ALEGRE, BUENA VISTA, -LA VEGA, y la GRANJA localizadas en el municipio de SAN MARTÍN”.¹⁸

¹⁸ Forero Barón, Juan Carlos (9 de junio de 2011). Informe Investigador de Campo -FPJ 11-al Fiscal 34 Delegado ante el Tribunal Unidad Nacional de Justicia y Paz

Señala que estas tomas de tierras responden a tres factores fundamentales;

El primer factor gira entorno a las dificultades de acceso a la tierra de los jornaleros/campesinos de esos municipios; condicionadas por la alta tasa de concentración de tierras presente desde la misma formación de estos municipios, el encarecimiento de la tierra debido a sus posibles usos para las agroindustrias y la ganadería, y el bajo poder adquisitivo de los trabajadores del campo.

El segundo factor gira entorno a las dinámicas generadas alrededor de la principal fuente de trabajo de esta zona, la agroindustria palmera. Como se describió anteriormente, dichas dinámicas se refieren al aumento de la concentración de tierras por el crecimiento continuo de la agroindustria, las pésimas condiciones laborales que favorecieron el fortalecimiento de la organización sindical y la fuerte migración motivada por el requerimiento de mano de obra poco cualificada que poco a poco desarrolló nuevos requerimientos de habitabilidad para los trabajadores y sus familias; que terminarían por ser la base de las invasiones de tierra:

Hubo gente que vino de otra parte del país donde había problemas para conseguir trabajo. En San Alberto sólo recibía ofertas en la empresa más grande de aquí que era INDUPALMA. Pero como había tanta gente estaba un poco saturado de familias, entonces se dio las invasiones de tierras, específicamente en Los Cedros, La Carolina, y Candelita. (...) En esa época no era delito invadir (...), estaba el INCORA y la cosa se convenía con el dueño de la finca. Inicialmente, hubo un atentado contra la propiedad privada, pero a la larga se hacían avalúos comerciales y demás. Con el INCORA se negociaba y era el encargado de parcelar según las características de la finca.¹⁹

El tercer factor se basa en el poder que habían ido forjando las organizaciones sociales y políticas en la zona. Las organizaciones sindicales trascendieron hacia temáticas sociales; a finales de la década de los ochenta había nacido el sindicato en HIPINLANDIA (Palmas del Cesar) de la mano del sindicato de INDUPALMA, habían pasado de ser sindicatos de base a sindicatos de industria ampliando su rango de acción, afiliación e intervención y se habían consolidado como una fuerza social además de sindical a través de las luchas que dieron como fruto nuevos barrios obreros, red de alcantarillado, luz, etc.

¹⁹ UAEGRT (17 de julio de 2012). Entrevista al Director de la UMATA de San Alberto. Dirección Territorial Magdalena Medio, Sede Barrancabermeja.

La Toma de Candelia se da para inicios de 1990, donde *“se presentó una invasión de una finca que se llama Candelia que era del señor William Serrano, que fue invadida y luego repartida a un grupo de habitantes de la misma zona de ahí”*²⁰; al parecer fue planeada y empezó a organizarse desde 1989 pero en 1990 es cuando se entra a la finca.

A continuación se anexan las declaraciones al respecto:

“Nosotros llegamos aquí arriba a la represa en diciembre del 89, yo llegué aquí porque una amiga me invitó que estaban invadiendo, yo invité a la señora, invité al señor...me los traje (...) nos vinimos en diciembre del 89, nos trasladamos para acá en el 90; como en febrero nos vinimos para acá; aquí hicimos cada quien un cambuche a ver cómo nos podíamos meter con los hijos, dormíamos en el suelo, en el piso”.²¹

*“Aquí hubo una...una...aquí se principió con una invasión. Llego gente de afuera a invadir, entonces nosotros viviendo en el pueblo y viendo eso nos metimos también (...) Entonces ahí entramos en acción como se dice (..) el propietario era Ramiro Serrano y William Serrano (...) esta finca era una finca ganadera, ellos negociaron con el INCORA porque en ese tiempo era INCORA, negociaron entonces INCORA nos adjudicó en el 91”*²².

*“En 1989 iniciaron la gente para invadir y vinieron de San Alberto y de San Martín, de Aguas Blancas invadieron la finca “Candelia”, esa finca no me acuerdo de quién era (...) Invadieron y después INCORA entregó las parcelas a 44 familias que salieron favorecidas en 1991”*²³.

Señala que como en las otras parcelaciones, desde el ingreso de las familias a las fincas se dio la creación de la Junta de Acción Comunal, que se utilizaba como mecanismo de formalización de la invasión y para solucionar posibles conflictos que surgieran.

*“Desde que entramos ya empezó a haber junta de acción comunal (...) nosotros entramos, lo que pasa es que la gente se metió, llegó gente de afuera y se metieron en la finca ¿si?; entonces entrando la gente de afuera, pues nosotros siendo gente aquí del pueblo pues teníamos que entrar también (...) entonces nosotros viendo que ellos llegaron a hacer presión, nosotros dijimos pues nosotros tenemos que intervenir y que nos quede algo a nosotros también. Entonces dividieron 22 de aquí del caserío de Aguas Blancas y 22 de afuera (...) Esa junta la integraban Roberto Mosquera, Adán Durán, Daniel Álvarez, Beltrán Rojas; ahí iban cambiando, iban rotando”*²⁴.

²⁰ Op cit. UAEGRTD (28 de julio de 2015). Entrevista para contexto 1, p.3

²¹ UAEGRTD (28 de julio de 2015). Entrevista grupal para ID: 66881 y 66886. Territorial Magdalena Medio, sede Aguachica, p.2

²² UAEGRTD (28 de julio de 2015). Entrevista grupal para ID 66881 y 66886. Territorial Magdalena Medio, sede Aguachica, p.2

²³ UAEGRTD (20 de octubre de 2015). Diligencia de testimonio a Darío Sereno Guevara. Territorial Magdalena Medio, sede Aguachica, p.1.

²⁴ Ver la entrevista hecha a Euclides Ascanio Ramírez, Vicepresidente JAC Vereda Aguas Blancas en la Jornada de Recolección de Información Comunitaria del 27 de octubre de 2015.

La adjudicación de Candelia por parte del INCORA se dio al año de haber realizado la invasión, de forma más rápida que en otras invasiones donde las adjudicaciones tardaron dos años (como los casos de Los Cedros, Tokio, La Fragua).

“Fuimos adjudicados, todos fuimos adjudicados...cuando eso era INCORA (...) en el 91 por ahí (...) eso fue por sorteos, sorteados; primero seleccionaron porque había harta gente, entonces las juntas de acción comunal seleccionaron el personal, entonces ahí pues ya....ya seleccionaron y ya fulano, fulano y fulano queda, fulano sale, entonces, bueno. Ya después entonces...ya sortearon, mandaron a medir y ya sortearon los lotes...las parcelas numeradas, desde el número 1 al 44 (...) salieron 44 parcelas.²⁵”

Hace referencia que en dicha adjudicación al predio Candelia, se efectuaba la entrega de un lote para cada Unidad Agrícola Familiar, estos lotes se ubicaron juntos, al lado de la pista de aterrizaje que tenía la finca, Por su ubicación y las condiciones del suelo, dichos lotes se utilizaron para la construcción de vivienda mientras que las parcelas se utilizaron para la producción agrícola o ganadera, así mismo advierte, que según un parcelero de la zona que aún habita allí, los precios de las parcelas rondaron los tres millones quinientos mil pesos y el plazo de pago fue de quince años, al igual que manifiesta que; *“Pero entonces nosotros pues...como nos dieron la tierra y no tuvimos ninguna...ningún auxilio así de un préstamo así de que nos prestaran, entonces no podíamos trabajar sino a costo de nosotros, lo que pudieramos hacer a puño y...puño y constancia. (...) entonces ya nos habían dado animalitos al aumento y ya si entonces ya fuimos y pagamos, la libramos (...) los que tenían por ahí, los amigos nos...nos daban...animales al aumento, como por ejemplo usted tener por ejemplo diez vacas y decirme "tiene pastico ahí en la parcela", "claro doctora, si", "ahh bueno llévese esos animales ahí al aumento y usted me las valoriza y lo que vaya valorizando en vuelta de dos años si nos ganamos tres-cuatro millones de pesos"; entonces, los animales son suyos, las diez que me dio, lo que me llevé lo partimos y valoramos: si hicimos cuatro millones, dos son suyos y dos son míos.”*

Concluye el presente capítulo, manifestando que no solo la problemática sufrida por los parceleros fue la ausencia de insumos, proyectos productivos o posibilidades de explotación, que al fin y al cabo fueron solventando a través de diferentes estrategias; las problemáticas acuciantes de los parceleros empezaron con la incursión de los grupos armados, la presión para el posicionamiento con uno u otro actor, la estigmatización social, el hostigamiento y los asesinatos proferidos a los miembros de la parcelación. En dicho desarrollo secuencial, los parceleros fueron involucrados como parte del conflicto, condicionando su posibilidad de hacer uso y disfrute de los predios que les fueron adjudicados.

²⁵ Ibid

Por lo que damos inicio según el –DAC-, al desarrollo del capítulo del conflicto armado en la vereda Candelia, para lo cual aduce que el Tribunal de Justicia y Paz de Bogotá, el conflicto armado en el sur del Cesar superó los umbrales de violencia, identificándose por “la intensidad de la lucha caracterizada por la gravedad de los ataques; la multiplicación de los enfrentamientos sobre un territorio y un periodo de tiempo dados; el reforzamiento de los efectivos de las fuerzas gubernamentales y el aumento del material bélico de las partes en conflicto”²⁶; lo que permitió catalogarlo como conflicto armado, para lo cual advierte que a nivel municipal incluso a nivel de región (entendiendo la región como el Sur del Cesar), se puede situar a los grupos guerrilleros desde los inicios de la década de los setenta hasta inicios de la década de los noventa y los grupos paramilitares desde finales de los ochenta hasta su desmovilización en los años dos mil.

La etapa Guerrillera²⁷, En los casos de parcelaciones de San Martín y San Alberto, se desarrolla una misma dinámica secuencial del conflicto armado. En primera instancia se da la llegada de los

²⁶ Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz (11 de diciembre de 2014). Sentencia contra Juan Francisco Prada Márquez, alias Juancho Prada. Magistrada Ponente: Léster M. González R. Bogotá, p.23

²⁷ Grupos Guerrilleros en San Martín y municipios aledaños Según el recuento del conflicto armado realizado en el Control de Legalidad del postulado Juan Francisco Prada, “Entre los años 1970 y 1971 cuando en el sur del Cesar se inicia la incursión de la subversión, a través de grupos armados organizados como el E.L.N., las F.A.R.C., el E.P.L., el Quintín Lame, el M-19 y la delincuencia común, se inicia la victimización de la población mediante extorsiones, abigeato y secuestros” Ver en: Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz (12 de junio de 2012). Control de Legalidad al postulado Juan Francisco Prada Márquez, alias Juancho Prada. Magistrada Ponente: Léster M. González R. Bogotá, p.15.

Ejército de Liberación Nacional ELN: El ELN llegó en la época de los setenta con el Frente Camilo Torres, “que operaba en los municipios de Aguachica, Gamarra, González, Pailitas, Pelaya, San Martín, Curumaní, Chiriguaná, Tamalameque, La Gloria y San Alberto” Ver en: PROYECTO COLOMBIA NUNCA MAS – INFORME ZONA V (s.f) El Sur del Cesar: Entre la Acumulación de la Tierra y el Monocultivo de la Palma. Verdad Abierta, p.6 . Después llegaron los frentes Manuel Gustavo Chacón y Claudia Isabel Escobar. A partir de 1983, el frente Camilo Torres del ELN tuvo una gran expansión debido a la extracción de recursos del sector petrolero, energético, minero y agropecuario y, recurrieron a secuestros, extorsiones y hurtos como medio para adquirir sumas de dinero provenientes de las actividades mencionadas. El ELN se dividió el control del territorio del sur del Cesar en varios comandantes: la Negra Patricia operaba en El Cario y la parte alta de la vereda del Cobre, el comandante Leider se ubicó en Los Bagres y Minas, Tío Penco dirigía las operaciones en San Martín y la parte alta de Los Bagres, los señores Nelson Durán, Orlando Pico y Willian 4 orejas también estaban en San Martín Ver en: UAEGRTD (15 de mayo de 2015). Documento de Contexto San Martín. Territorial Magdalena Medio, sede Aguachica, p.10-11

Este grupo fue el primero que llegó a la misma y el más preponderante en la zona, expandiéndose por el Magdalena Medio, el Catatumbo y posteriormente por Santander, Norte de Santander y la zona norte de Boyacá: desde la segunda mitad de la década del sesenta hizo presencia en la región y se consolidó mediante campañas sociales que reivindicaban la explotación nacional de los recursos naturales como el petróleo, las cuales favorecieron el fortalecimiento de sus estructuras como el Frente Camilo Torres Restrepo que operaba en el sur del Cesar (...) a través del Frente de Guerra Nororiental y el Frente Efraín Pabón Pabón respectivamente, y siguiendo el paso del oleoducto. Ver en: Op cit. Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz (12 de junio de 2012), p.41-42

Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo FARC-EP: Las FARC estuvieron presentes en la zona de forma esporádica desde los años setenta; en 1983 constituyeron el Frente 20 que “operó en los municipios de Rionegro y El Playón, y tuvo incidencia en Sabana de Torres, Puerto Wilches y moderadamente en San Alberto (sur del Cesar)”; posteriormente, a finales de los ochenta, se crea el Frente 24 que centra su accionar en el sur del departamento de Bolívar y el Frente 33 dirigido hacia la región del Catatumbo y el occidente de Norte de Santander (provincia de Ocaña). Ver en: Op cit. Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz (12 de junio de 2012), p.42

Según el paramilitar “Juancho Prada”, su consolidación la logró a través de la economía coquera ya en la década de los noventa, y se dividen el territorio de San Martín de la siguiente manera: “‘Santander’ operaba en San Martín, Los Bagres y El Cobre, la zona de La Llana y San Alberto estaba bajo el mando de ‘Ricardo’, en Terraplén y Puerto Culto operaba Reynel, en Candelia y Aguas Blancas se ubicó el ‘Negro Volveré’, en San José de las Américas estaba ‘El pájaro’, La Carolina y Guaduas estuvo comandada por Ernesto y, en Los Tendidos y San Rafael de Lebrija operaba ‘Julio’” Ver en: Así lo señaló Juan Francisco Prada Márquez en la Diligencia de Versión Libre rendida ante la Fiscalía 34 Delegada el 9 de Junio de 2009 en Barranquilla.

Ejército Popular de Liberación EPL: El tercer grupo guerrillero con presencia en la región desde la década del ochenta, fue el Ejército Popular de Liberación (E.P.L.), el cual operó en Norte de Santander con el Frente Libardo Mora Toro, -en Hacarí y Ábrego-, y en Santander y Cesar con el Frente Ramón Gilberto Barbosa, -que operaba en Hacarí, Ábrego, Ocaña, San Martín y San Alberto-, los cuales con ocasión de la arremetida paramilitar en el año 1996, se replegaron a los municipios de Sardinata y Tibú, respectivamente. Ver en: Op cit. Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz (12 de junio de 2012), p.42.

Estos frentes fueron comandados por Francisco Carballo, quien los dirigió hasta su captura en Cajicá en 1994, asumiendo la dirección nacional los hermanos Carvajal: Hugo Carvajal Mosquera alias “El Nene” y Luis Alberto Carvajal alias “Caliche”; el

grupos guerrilleros, a continuación se da la entrada de los grupos paramilitares, los cuales obligan a la salida de la guerrilla y la secuencia termina con el control pleno de la zona de los grupos paramilitares, por lo que en dicha secuencia de ejecución de la violencia y el conflicto por el control territorial, se desarrolla paralelamente a los procesos de tomas de tierras y posteriores adjudicaciones por parte del INCORA, incluyendo a las parcelaciones en el conflicto armado. Las fechas referenciadas en las diferentes jornadas de recolección de información comunitaria sobre la entrada de los grupos armados ilegales a Candelia, sitúan la entrada de la guerrilla entre 1988-1991 y la entrada de los paramilitares hacia 1992-1993.²⁸

“Cuando yo llegue era tranquila, no había presión de nada, todos...aquí la gente pues amanecía tomando, amanecía parrandeando. Ya esto se vino a cambiar fue como en el noventa y...ochenta y ocho en adelante (...) ya se meten grupos al margen de la ley (...) los primeros que entraron fue la guerrilla como el ELN, FARC, EPL; todos esos comandaron aquí, estuvieron (...) del frente XX había uno...llamase "Reynel", ese era el nombre de él porque ellos no dan apellidos ni dicen el nombre verdadero; el otro de los elenos como era que se nombraba...le veo la presencia sí porque todavía lo calco pero no le tengo el nombre y de los del EPL si no les conozco el nombre, no lo alcance a distinguir (...) por ahí como el 91-92, ahí ya entraron los paramilitares y los ahuyentaron

primero, muerto en combates con el ejército en febrero de 2000 y su hermano apresado en enero del mismo año en Piedecuesta. El control del territorio se estableció así: “(...) en la parte alta de Minas estuvo ‘Libardo’, el Negro Peñate comandaba La Llana, Tokio y Los Tendidos, Manuel alias ‘El Peludo’ y ‘Megateo’ operaban por la parte alta de San Alberto y Ábrego, el ‘Mono Perica’ se ubicó en La Esperanza, San Alberto y Tropezón”. Ver en: Semana.com (20 de enero de 2000). Muerto en Combate el Máximo Comandante del EPL. Disponible en: <http://www.semana.com/noticias/nota-diaria/articulo/muerto-combate-maximo-comandantedel-ep/41084-3>. Recuperado el 10 de septiembre de 2015.

Tras la desmovilización parcial de este grupo, surgió un movimiento político llamado Esperanza, Paz y Libertad; que según una contextualización realizada por el Programa de Desarrollo y Paz para el Magdalena Medio, también hizo presencia en la región. Ver en: Programa de Desarrollo y Paz para el Magdalena Medio PDPMM. (s.f.) Aproximación a la realidad del Magdalena Medio, p.51

Movimiento 19 de Abril M-19: Grupo con menor impacto en la zona pero que de igual forma hizo presencia, como grupo armado, y tras su desmovilización, como la Alianza Democrática M-19. Según lo señaló Juan Francisco Prada Márquez en la Diligencia de Versión Libre rendida ante la Fiscalía 34 Delegada el 9 de Junio de 2009 en Barranquilla, el control de la zona por este grupo se estructuró de la siguiente manera: “Francisco Cardona, comandante de finanzas en San Martín, Minas y eso por ahí; y El Flaco Francisco que operaba en Minas, San Alberto y Líbano y eso, y él era más que todo político Hugo Fuentes y era urbano en San Martín; y El Gato que era el logístico”. Ver en: Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz (11 de diciembre de 2014). Sentencia contra Juan Francisco Prada Márquez, alias Juancho Prada. Magistrada Ponente: Léster M. González R. Bogotá, p.32

Movimiento Armado Quintín Lame MAQL: A pesar de que la presencia notoria de este grupo fue en el norte del Cauca, en las zonas donde se ubican las comunidades Nasa; según los datos recopilados en dos jornadas de recolección de información comunitaria, este grupo armado tuvo presencia en la zona: “Como del 89 hacia acá, si ya se entró la guerrilla, entraron varios grupos, aquí estuvieron muchos grupos, el ELN, el EPL, Quintín Lame, las FARC, bueno eso nos llenaron aquí, nos invadieron” Ver en: UAEGRTD (28 de julio de 2015). Entrevista para contexto 2. Territorial Magdalena Medio, sede Aguachica, p.2. Dichos hechos se constataron en las versiones libres de “Juancho Prada” (Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz (12 de junio de 2012). Control de Legalidad al postulado Juan Francisco Prada Márquez, alias Juancho Prada. Magistrada Ponente: Léster M. González R. Bogotá, p.15) y en las investigaciones realizadas por Verdadabierta.com (Verdadabierta.com (16 de junio de 2012). 'Juancho Prada', el 'para' invisible. Disponible en: <http://www.verdadabierta.com/component/content/article/83-juicios/4061-juancho-prada-el-para-anonimo/>. Recuperado el 10 de septiembre de 2015)

²⁸ No hay que perder de vista el carácter dinámico de la violencia que condiciona el establecimiento de fechas exactas y periodos diferenciados de uno u otro actor en una zona; de igual forma, la recopilación de información sobre el desarrollo de la violencia en territorialidades específicas (como Candelia), es un proceso relativamente incipiente que encuentra pocas fuentes de información. En la mayoría de los casos, las únicas fuentes que se encuentran son las personas y comunidades que sufrieron el accionar de dichos grupos, por lo que sus percepciones sobre control del territorio, posicionamiento de los actores armados, entrada de los grupos ilegales, etc.; suelen ser mediadas por las experiencias que tuvieron, los recuerdos o las percepciones; esta característica en la reconstrucción de la verdad no impide identificar los patrones del desarrollo del conflicto armado.

(...) era el señor Juan Prada (...) en el 91 todavía estaban los...los...parte de la guerrilla y como en el 92 fue que ya cambiaron, se fue la guerrilla y entraron los paramilitares.²⁹

“ya se vinieron los grupos armados (...) a principio del 91 para delante se presentó las FARC después entraron varios grupos el ELN, EPL, Quintin Lame eso como cuatro grupos, bueno eso duro como alrededor de unos cuatro años aquí (...) no, la guerrilla no nos extorsiono, nos extorsiono fue los paramilitares, la guerrilla si no, después si entro los paramilitares y la guerrilla se fue despojando se fue desapareciendo, ya los paramilitares si eso llegaron como en el 93 por ahí.”³⁰.

Hace referencia el Documento de Análisis de Contexto –DAC-, que la información suministrada afirman la presencia de los comandantes de las FARC “Reynel”, “El negro Volveré” y de su hermano, en la zona³¹, coincidiendo con los dicho en los párrafos anteriores y lo descrito por “Juancho Prada” en la Versión Libre del 9 de Junio de 2009 en Barranquilla. Así lo describen los entrevistados:

Entrevistador: ¿En qué año estuvo el negro volveré en esta zona?

Entrevistado: En el 90.

Entrevistador: ¿El a que grupo pertenecía?

Entrevistado: Del frente 20 de la Farc.

Entrevistador: ¿Y Reynel?

Entrevistado: También era de la Farc, ese fue después de Volveré, a ellos lo mataron por allá yendo para San Alberto.

Entrevistador: ¿Inicialmente quien llevo acá como comandante?

Entrevistado: Me parece que fue el Negro Volveré.³²

Advierte que los reconocían porque *“pasaban, uniformados, (...) por ahí por los rastros llegaban a la finca, ellos salían ahí para que la gente los miraran. [Llevaban] un uniforme verde como uniforme de policía, esos eran de las Farc”³³*. De igual forma reconocen la presencia del comandante “Ricardo” del ELN, pero no hacen mención de “William 4 orejas” ni de “Orando Pico³⁴”, mencionados por el ex comandante paramilitar “Juancho Prada”³⁵.

Refiere que, el impacto de la guerrilla fue generalizado a nivel social, pero su accionar se encamino directamente hacia los sectores preponderantes de la economía local como contradictores de los

²⁹ Ver la entrevista hecha a Euclides Ascanio Ramírez, Vicepresidente JAC Vereda Aguas Blancas en la Jornada de Recolección de Información Comunitaria del 27 de octubre de 2015.

³⁰ UAEGRTD (28 de julio de 2015). Entrevista grupal para ID 66881 y 66886. Territorial Magdalena Medio, sede Aguachica, p.2

³¹ Op cit. UAEGRTD (28 de julio de 2015). Entrevista para contexto 2. Territorial Magdalena Medio, sede Aguachica, p.3.

³² Ibid

³³ Ibid

³⁴ Op cit. UAEGRTD (28 de julio de 2015). Entrevista para contexto 2. Territorial Magdalena Medio, sede Aguachica, p.5.

³⁵ Op cit. UAEGRTD (28 de julio de 2015). Entrevista para contexto 2. Territorial Magdalena Medio, sede Aguachica, p.2.

planteamientos en los que estos grupos al margen de la ley sustentaban sus acciones. Al consolidarse como élite económica de la región, los propietarios que utilizaban el latifundio para la ganadería, el arroz y la palma fueron definidos como objetivos militares por parte de las guerrillas, que vieron en ellos una oportunidad de financiar sus acciones a través de secuestros, implantación de vacunas, desplazamientos y asesinatos.

Por lo que indica que el Tiempo (04 de marzo de 1991), los aldoneros, palmicultores y ganaderos *“fueron los grupos tradicionalmente más afectados por la guerrilla. Ellos debían pagar las cuotas de dinero impuestas, so pena de recibir amenazas y presiones; o incluso, ser secuestrados, asesinados, sujetos de robo de ganado”*.

Concluye este capítulo, manifestando que; el hostigamiento y violencia contra la élite económica (terratenientes de la zona) y el proceso de estigmatización de las organizaciones sociales conllevaron a uno de los procesos más sórdidos en el conflicto colombiano, la creación de grupos de autodefensa por parte de los terratenientes para defenderse de la guerrilla y de lo que terminaron por considerar sus bases: los movimientos campesinos, obreros y sociales que se pronunciaban frente a las desigualdades del modelo económico desarrollado en el país. Los grupos de autodefensa de los terratenientes derivaron en estructuras paramilitares, de las que se hablará a continuación:

La etapa Paramilitar³⁶, viene a contrarrestar el dominio que la guerrilla había hecho en la zona, En una Diligencia de Ampliación de hechos, el solicitante refiere que cuando le adjudicaron el

³⁶ Los grupos paramilitares en el municipio de San Martín

Según el ex comandante paramilitar Juan Francisco Prada Márquez, los grupos paramilitares se crearon en el municipio de San Martín a manos de su primo Roberto Prada Gamarra hacia 1992-1993, después de haber sido declarado objetivo militar por parte de la guerrilla. Él trabajaba por los lados de Aguas Blancas a San Martín, y yo trabajaba era por el Líbano, Aguas Blancas en la finca de Marcelino Duarte, se llama finca La Floresta, lo que pasa es que como cuando yo iba para la finca y encontraba la guerrilla, llamaba a Roberto y le decía dónde estaba. Yo le ayudaba a Roberto con plata y con información. Ver en: Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz (12 de junio de 2012). Control de Legalidad al postulado Juan Francisco Prada Márquez, alias Juancho Prada. Magistrada Ponente: Léster M. González R. Bogotá, p.47

Según la información referida en prensa de lo establecido por la Fiscalía 34 de Justicia y Paz, “ante la falta de reacción del Estado los terratenientes de la zona comenzaron a financiar grupos de autodefensa y a ‘importar’ desde Puerto Boyacá a paramilitares conocidos como ‘Los Masetos’”; estableciendo tres focos de creación en tres municipios colindantes: los grupos de autodefensa del difunto Rodolfo Rivera Stapper en San Alberto, los del agricultor Roberto Prada Gamarra en San Martín y los del finquero Luis Obrego Ovallos hacia Aguachica y Ocaña. Ver en: Verdadabierta.com. (1 de diciembre de 2010) Paras contaron como se crearon las autodefensas del sur del cesar. Recuperado el 25 de octubre de 2015 Disponible en: <http://www.verdadabierta.com/la-historia/2893-paras-contaron-como-se-crearon-las-autodefensas-del-sur-del-cesar>

Según Juan Francisco Prada Márquez, Roberto duró al mando de la estructura hasta 1996, ese año fue capturado y su hijo Roberto Prada Delgado, alias “Robert Junior”, asumió la dirección; posteriormente la estructura de Roberto se fusionó con la estructura creada por él y asume la comandancia. Ver en: Op cit Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz (11 de diciembre de 2014), p.23

Juan Francisco Prada Márquez trabajaba con su primo desde comienzos de los noventa, según sus propias palabras: “Yo venía trabajando en eso [en el grupo de autodefensa] desde el noventa y dos y noventa y tres, yo le ayudaba a conseguir información porque él, Roberto Prada Gamarra, trabajaba en una zona”; ya para el año 1995, deciden repartir el control de la zona entre ellos y establecer límites con los paramilitares que se ubicaban en la frontera norte (Aguachica): “yo regreso en el 95 como en abril o marzo y Roberto Prada Gamarra me dice que coja la zona de San Martín, a San Martín le correspondía trazando una línea por Los Bagres, Aguas Blancas, Candelía hasta el río San Albertico y el Río Lebrija. Roberto Prada Gamarra quedó con esa zona así el sur, y el norte me tocó a mí hasta Morrison, que era Luis Orfego de la carretera hacia abajo porque de la carretera hacia arriba era mío, que era Platanal y la cordillera hacia Ocaña. (...) En el 95 Roberto se va para San Alberto, eso era desde la carretera de Los Bagres hacia el río, pasando por Aguas Blancas, él cogía hacia el sur, él cogía Minas, El Líbano, San Alberto y La Llana. El lindero era hasta el río San Alberto y no seguía por el río San Alberto sino por la quebrada de La Raya. El que seguía era un muchacho Pedro de La

Esperanza que también lo mató Camilo Morantes, hacia el oriente coge la cordillera y coge Abrego. Con Roberto estaba Camarón, Taolamba, Óscar y Martín que eran hermanos, “Frijolito” no recuerdo bien, “Pecas”, “El Perro”, no era mucha la gente... “Ojitos”, “Arley” me parece que estaba era con Roberto. Ver en: Ibid, p.53

Esta ampliación se encuentra justificada en el asesinato de Rodolfo Rivera Stapper; terrateniente, exdiputado y personalidad de San Alberto, que había creado las primeras autodefensas de terratenientes en la zona a finales del 88 y que tenía el control de San Alberto hasta su asesinato: “Los primeros que estuvieron fueron los de ‘Riverandia’, los Rivera Stapper. Ellos venían como del año 1988 o 1989 y acabaron como entre 1993 o 1994. Cuando las Farc mataron al Rivera que era comandante, se formó el despelote. Ellos se ubicaban en una finca que llamaban ‘Riverandia’ y ahí la guerrilla les quemó la casa. Los Rivera Stapper mandaron en San Alberto. Cuando ellos se acabaron, fue que Roberto (Prada Gamarra, su primo) entró a San Alberto. Los que llamaban ‘Los Masetos’ eran los que estaban en Riverandia”, dijo el ex jefe de las autodefensas en la zona”. Ver en: Verdadabierta.com (1 de diciembre de 2010). ‘Paras’ contaron cómo se crearon las Autodefensas del Sur del Cesar. Disponible en: <http://www.verdadabierta.com/la-historia/2893-paras-contaron-como-se-crearon-las-autodefensas-del-sur-del-cesar>. Recuperado el 12 de septiembre de 2015.

Según las pesquisas realizadas por la Territorial de Magdalena Medio de la UAEGRTD para el municipio de San Alberto, la organización paramilitar ubicada en ‘Riverandia’, realizó un hostigamiento continuo a los campesinos que realizaron la invasión de la Finca Los Cedros, además de perseguir, amenazar y asesinar a los líderes de dichos procesos y de las otras organizaciones sociales que soportaban las tomas de tierras y la organización comunitaria; dicho accionar fue sistemático desde 1988, y tras la toma de poder de las autodefensas de los Prada, se continuó con dicha política, modificando algunas formas de accionar hacia tipos aún más violentos. Ver en: UAEGRTD (4 de noviembre de 2015). Informe de Contexto sobre la Violencia Política y social en San Alberto: Hechos relevantes e impactos en la parcelación Los Cedros. Territorial Magdalena Medio, sede Aguachica. La segunda aclaración se refiere al grupo de autodefensas de Luis Orfego Ovallos, que participaron en la división del territorio con la familia Prada, tras la muerte de Rodolfo Rivera Stapper. Según refleja la fiscalía en la sentencia a Juan Francisco Prada Márquez, este grupo se ubicó en los municipios de El Carmen, Ábrego y Ocaña de Norte de Santander y el municipio de Aguachica en el Cesar.

La estructura de este grupo [durante los años 1992 y 1993] no se conformaba por más de quince hombres, posteriormente presentó un acelerado crecimiento en la medida que para el año 1994 contaba con diez patrulleros y un segundo comandante y para el año 1995, además del segundo comandante, contó con un comandante financiero y diecinueve patrulleros... La desintegración de esta organización ilegal se presentó con la desaparición forzada de Luis Orfego Ovallos el 28 de enero de 1997, momento a partir del cual su personal se va con los grupos de alias “Manaure” y alias “Jimmy”, asumiendo el mando de la zona JUAN FRANCISCO PRADA MÁRQUEZ.” Además de estos grupos, hacia el noroccidente del municipio de San Martín, se referencia el accionar de otros grupos de autodefensa de menor tamaño como “‘Los Paisas’ [que] operó entre los años 1993 y 1994, entre los municipios de San Martín, -corregimiento de Cuatro Bocas y vereda Pita Limón- , y en el municipio de Río de Oro, -corregimientos de La Cabaña y Morrison-, colindando con las autodefensas de Luis Orfego Ovallos Gaona. Su centro de operaciones era la finca El Tesoro... propiedad de Jaime Ángel Botero. El grupo ‘Los Paisas’ finalizó en el año 1996” Ver en: Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz (11 de diciembre de 2014). Sentencia contra Juan Francisco Prada Márquez, alias Juancho Prada. Magistrada Ponente: Léster M. González R. Bogotá, p.23-24

La tercera aclaración es referida a la característica común que tiene el paramilitarismo de San Alberto y San Martín, con el desarrollo del paramilitarismo en otros muchos lugares de Colombia; donde “el nacimiento de estos está ligado a grupos de autodefensa privados, que los terratenientes formaron y financiaron con el fin de proteger sus tierras y garantizar que su política de concentración de la tierra fuera posible”. Estas estructuras se fueron complejizando hasta hacer parte de las Autodefensas Unidas de Colombia, pero el manejo de las zonas continuó siendo el mismo y en manos de los mismos comandantes paramilitares como se observa en los siguientes testimonios de habitantes de la región: “Cuando llegaron si eran los MASETOS...ya después que ya que eran paras (...) Porque eso era un solo grupo, si un solo grupo ahí, como usted tener un mando y yo tener un segundo y un tercero así, eso es una camándula una línea ahí (...) Esos eran los mismos paracos. Los mismos paramilitares.” Ver en: PROYECTO COLOMBIA NUNCA MAS – INFORME ZONA V (s.f) El Sur del Cesar: Entre la Acumulación de la Tierra y el Monocultivo de la Palma. Verdad Abierta, p.10

Bueno yo estoy ausente hasta el año 95 después del 79 al 89 vuelvo a la zona hasta el año 95, me encuentro ya hacían los masetos el arribo a la zona; luego fueron variando y luego decían que era las Autodefensas Unidas de Colombia; eso es lo que alcanzo a conocer de ellos: “Entrevistador: ¿Cuándo llegaron los paramilitares había un grupo especial que se llamara los MASETOS?; Entrevistado: Eso es el sobrenombre de ellos, del público hacia ellos, eso es las mismas AUC.” Ver en: UAEGRTD (28 de julio de 2015). Entrevista para contexto 1. Territorial Magdalena Medio, sede Aguachica, p.3 y 5

Los grupos paramilitares “utilizaron en este territorio una estrategia integral de control territorial, así como la creación de alianzas hegemónicas que involucraban a ganaderos y narcotraficantes, con una incidencia en las áreas urbanas y rurales que lograron replegar tanto al ELN como a las FARC”; adoptaron un discurso antisubversivo que conllevó a revisar dentro de la sociedad los posibles miembros de los grupos guerrilleros; “entraron allá diciendo que todo el mundo era colaborador de la guerrilla y mataban al que no colaboraba con ellos, el que no se iba lo mataban, cuando no era un grupo era otro, se estaba en medio de los bandos” Ver en: Sistema de Alertas Tempranas – SAT (31 de marzo de 2008) Informe de Riesgo 005-08 A.I. Defensoría Delegada para la Evaluación de Riesgos de la Población Civil como consecuencia del conflicto armado Bogotá, p. 7

Los grupos paramilitares adoptaron un discurso antisubversivo en el que su enemigo natural, la Subversión, podía estar presente en el seno de la Sociedad y encontrarse por tanto vestido con uniforme o como población civil, lo que generó el señalamiento de pobladores ajenos al conflicto como colaboradores o miembros de los grupos guerrilleros y por ende, como objetivos militares y víctimas de graves violaciones a sus derechos humanos, adicional a que con la justificación de requerir financiamiento para continuar la guerra, al igual que los grupos subversivos terminaron extorsionando a los pobladores de las regiones y victimizándolos con otras prácticas delincuenciales. Ver en: Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz (12 de junio de 2012). Control de Legalidad al postulado Juan Francisco Prada Márquez, alias Juancho Prada. Magistrada Ponente: Léster M. González R. Bogotá, p.47

Hacia 1996, las estructuras paramilitares de la zona: la de Roberto Prada, la de “Juancho Prada”, la de Orfego Ovallos y otras que se ubicaban hacia la zona de Santander como la de Camilo Morantes y Mario Zábala; se organizan en una estructura más amplia llamada las Autodefensas Unidas de Santander y el sur de Cesar -AUSAC- (Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz (11 de diciembre de 2014). Sentencia contra Juan Francisco Prada Márquez, alias Juancho Prada. Magistrada Ponente: Léster M. González R. Bogotá, p.27-28), partiendo del principio de que “la consolidación de los paramilitares traería el progreso y el avance del capital agroindustrial” Ver en: Ausac.org (s.f.) Historia. Disponible en: <http://www.acsuc.org/Historia.asp?paghis=HISTORIA>. Recuperado el 8 de septiembre de 2015.

predio los grupos armados que operaban eran la guerrilla y también hacia presencia el ejército, y que cuando tuvo que salir del predio, eran los paramilitares los que ejercían el control; de igual forma reconoció como comandantes de estos últimos a “Juancho Prada” y a Roberto Prada³⁷

Advierte que en entrevista de un habitante de la zona, entrevistado específicamente para la elaboración del Documento de Contexto, sobre la vivencia del conflicto armado en Candelia:

“Sobre el problema del conflicto armado hasta la época de los 90 existió lo que fue Guerrilla, desde luego del 90 hacia acá, 93 no sé qué cosa empieza aparecer los grupos de las Autodefensas Unidas de Colombia, gracias a eso dejando unas secuelas que marcan una población a una comunidad y que esos son los resultados de estar hoy tan divididas las comunidades bueno eso traen unas consecuencias que son funestas, y viene la era de los paramilitares hasta el año 2005 creo que hasta este momento viene en firme y entonces le pedimos a Dios que ojala no vuelva a ocurrir en nuestra región.”³⁸

Hace referencia el Análisis de Contexto, sobre un informe del investigador de campo de la Unidad Nacional de Policía Judicial, los habitantes de las parcelaciones sufrieron de manera sistemática la presencia y el accionar de los grupos paramilitares de turno³⁹, refiriéndose a la organización armada de Roberto Prada Gamarra y Juan Francisco Prada Márquez.

Narra que para el caso en específico de Candelia, los habitantes de la zona referencian a un comandante local apodado “Barranquilla”⁴⁰ y otros referidos a continuación:

Informante 2 (00:31:04): Estaba el Tuerto Rodolfo.

Informante 6 (00:31:09): Otro que le decían Barranquilla...otro que le decían Wasako.

Entrevistador (00:31:17): ¿Y quién era el jefe de ellos?

También se hace referencia a la estructura formada por “Carlos Arturo Marulanda, quien también era conocido como “Paso” y “Marcos”, y de quien en la actualidad se desconoce su paradero. Según lo referido por JUAN FRANCISCO PRADA MÁRQUEZ, alias “Manaure” conformó en el año 1996 un grupo en el municipio de Pelaya con su apoyo y el de Camilo Morantes, quienes le prestaron a varios de sus subalternos”. Ver en: Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz (11 de diciembre de 2014), p.26. Tras el asesinato de Camilo Morantes por orden de Carlos Castaño Gil, las AUSAC se transforman en ACSUC y posteriormente en el Frente Héctor Julio Peinado Becerra: La AUSAC estuvo vigente hasta el 11 de noviembre de 1999, cuando Carlos Castaño mandó a matar a Camilo Morantes. Como consecuencia de ello, el grupo pasó a denominarse Autodefensas Campesinas del Sur del Cesar –ACSUC- bajo el mando de Juancho Prada; y, los grupos del fallecido Camilo Morantes, Mario Zabala y Alias Nicolás se unieron en el Bloque Central Bolívar –BCB-. En el 2004, se dio un enfrentamiento entre las Autodefensas Campesinas del Sur del Cesar –ACSUC- y el Bloque Central Bolívar –BCB- en Aguachica, lo que conllevó a que la cabecera municipal de Aguachica quedara bajo el control del Bloque Central Bolívar. Luego de este incidente, el grupo de Juancho Prada se denominó el frente Héctor Julio Peinado Becerra que formaba parte del Bloque Norte, bajo esa denominación se desmovilizó en el 2006. Ver en: Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz (3 de mayo de 2011). Escrito para el desarrollo de audiencia de formulación de cargos contra el postulado Juan Francisco Prada Márquez, alias ‘Juancho Prada’. Bucaramanga.

³⁷ UAEGRTD (23 de mayo de 2015). Diligencia de Ampliación de Hechos. Territorial Magdalena Medio, sede Aguachica, p.4

³⁸ UAEGRTD (28 de julio de 2015). Entrevista para contexto 1. Territorial Magdalena Medio, sede Aguachica, p.2

³⁹ Forero Barón, Juan Carlos (9 de junio de 2011). Informe Investigador de Campo -FPJ 11-al Fiscal 34 Delegado ante el Tribunal Unidad Nacional de Justicia y Paz.

⁴⁰ “Bueno de la Guerrilla tengo muy poco que agregar porque esa época la viví en otra zona en la zona de Santander, pero de los paramilitares si se hablaba que de Juancho Prada que era el comandante primero era un señor Roberto Prada, después era don Juan Prada, eso era lo que escuchaba decir y desde luego los comandantes locales que había unos de ellos que sonaba mucho Barranquilla y otros que uno no estaba tan compaginados porque uno le tenía mucho temor a eso”. Ver en UAEGRTD (28 de julio de 2015). Entrevista para contexto 1. Territorial Magdalena Medio, sede Aguachica, p.2

Informante 6 (00:31:20): Según eso era Juancho Prada.

Entrevistador (00:31:28): ¿Juancho Prada en que año, más o menos, comienza a operar?

Informante 6 (00:31:33): No sé si fue en el 95 yo creo, después del 95.

Entrevistador (00:31:53): ¿Roberto Prada de que año hasta que año estuvo acá?

Informante 2 (00:31:57): Eso estuvieron por ahí del 94 como hasta el 97 por ahí. Roberto lo cogieron en el 94.⁴¹

Estos hechos van de la mano a los referidos en el Control de Legalidad al postulado Juan Francisco Prada Márquez, los paramilitares *“no procedieron a mantener al margen de las confrontaciones y hostigamientos a la población civil, a la que victimizaron con acciones delictivas como el secuestro extorsivo, el hurto y destrucción de sus bienes, además de otras violaciones a los derechos humanos”*⁴²; por el contrario, situaron a la población civil y en este caso a los parceleros, como objetos del conflicto, por lo que se advierte que Candelia sufrió desde el primer momento la presión por parte de los grupos armados; desde el primer momento en que esas 110 familias ocuparon la tierra para cultivar pancoger y arroz fueron hostigados, primero por la guerrilla y luego por los paramilitares.

Señala que una vez las familias ocuparon la finca primero llegó la guerrilla y luego llegó el grupo los Masetos a solicitar la ayuda de la comunidad. Aproximadamente en 1988, se creó la Junta de Acción Comunal de la vereda la Candelia y se eligió como presidente a Neftalí⁴³, quien fue asesinado posteriormente por la guerrilla; El Sr. Mosquera Rentería fue nombrado presidente de la Junta de Acción Comunal e impulsó la adjudicación con el INCORA. En 1990, empezaron a matar a la gente que estaba apoyando la adjudicación de predios, asesinaron a José Madril, presidente del sindicato de Indupalma, organización que estaba apoyando la adjudicación.⁴⁴

Concluye este capítulo advirtiendo que; el carácter sistemático del accionar paramilitar sobre las invasiones puede ser visto en todas las parcelaciones que se dieron a inicio de los años noventa en San Martín y San Alberto.

En relación a los hechos de violencia ocasionados el día 24 de junio de 1994, en la cual narra que; llegó un grupo de paramilitares de la organización paramilitar de Roberto Prada a la parcelación

⁴¹ UAEGRTD (28 de julio de 2015). Entrevista grupal para ID 66881 y 66886. Territorial Magdalena Medio, sede Aguachica, p.6

⁴² Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz (12 de junio de 2012). Control de Legalidad al postulado Juan Francisco Prada Márquez, alias Juancho Prada. Magistrada Ponente: Léster M. González R. Bogotá, p.28

⁴³ Según información recogida en la Jornada de Recolección de Información del 28 de julio de 2015, el difunto Neftalí fue asesinado en la parte baja de la parcelación, al frente de un local llamado “Razón”; él había trabajado previamente en la finca que posteriormente sería la parcelación de Candelia y fue el primer presidente de la JAC. No se tienen claros los motivos de su asesinato pero se nombra la pertenencia al grupo guerrillero EPL. Ver en:UAEGRTD (28 de julio de 2015). Entrevista para contexto 2. Territorial Magdalena Medio, sede Aguachica, p.5

⁴⁴ Información disponible en el Formulario de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas del ID. 66231. Ver en: UAEGRTD (15 de mayo de 2015). Documento de Análisis de Contexto Municipio de San Martín. Territorial Magdalena Medio, sedes Aguachica, p.8

de Candelia, preguntando por seis personas de la parcelación; del grupo buscado sólo fueron encontrados Fredy Sánchez Ramírez y Orlando Contreras, quienes fueron asesinados. Así lo refiere la esposa del difunto Fredy quien había sido adjudicada por el INCORA a través de la resolución 0396 del 18 de marzo de 1991.

“Faltaban como un cuarto para las doce del 24 de junio (...) Cuando llegaron solo nos pidieron la cédula a mi esposo y a mí, revolcaron la casa me imagino que buscando armas. Luego sacaron a mi esposo y se lo llevaron (...) Esa noche vi muchos hombres, del susto no puedo decir cuantos, todos estaban vestidos de negro, pero en la declaración de Roberto Prada dijo que eran 30 hombres los que llegaron. (...) Pues como a él lo sacaron, yo pensé salir con él pero no me dejaron y me les solté, salí corriendo detrás de ellos y ellos me trajeron a golpes, yo estaba embarazada tenía 4 meses de embarazo y como a los 15 días perdí al bebe (...) Salí del predio luego de la muerte de mi esposo que fue el 24 de junio de 1994, como a las 2 de la mañana salimos mis hijos, mi esposo muerto y yo en la ambulancia de San Alberto. (...) Me fui porque mataron a mi esposo el 24 de junio de 1994 y los que mataron a mi esposo me corrieron de ahí y me fui para San Alberto esa misma noche, como a los 15 días mande a buscar el trasteo a mi mamá y a mi hermana encontraron un papel que decía que por favor desocupara la zona que no me querían hacer daño. Estando en San Alberto me llegó otro papel donde me decían que desocupara la zona sino empezaban por mi hijo mayor y de ahí me fui para Bucaramanga eso fue como un mes después (...) nunca se habían metido con nosotros, solo esa noche que llegaron y asesinaron a mi esposo (...) Supuestamente lo acusaban de colaborador de la guerrilla y por eso fue que lo mataron.”⁴⁵

Según la información suministrada por la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y Paz, se logró verificar como autor del homicidio al Frente Héctor Julio Peinado Becerra y reportó que el caso se asignó a la Fiscalía 34 delegada ante el Tribunal de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y Paz, con el número SIJYP 273516.⁴⁶

En la versión libre del 15 de febrero de 2011, Roberto Prada Delgado, hijo de Roberto Prada Gamarra reconoce los hechos antes expuestos y así los narra:

“Para el 24 de junio de 1994 hubo una incursión armada en Candelia una vereda de San Martín Cesar, donde resultó muerto un señor Fredy Sánchez Ramírez de 19 años. Este operativo fue ordenado por Roberto Prada Gamarra quien delinquiría en la zona para la

⁴⁵ UAEGRTD (23 de mayo de 2015). Diligencia de Ampliación de Hecho: ID: 66881 y 66886. Territorial Magdalena Medio, sede Aguachica, p.2

⁴⁶ Fiscal 77 Especializada. (3 de mayo de 2011) Oficio No. 296 F-34 UNJP: Respuesta derecho de petición. Apoyo Fiscalía 34, Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz. Bucaramanga, p.1

época. En ese operativo del 1994, estaba al mando alias Pasos. Esa es toda la información que tengo. Mataron a ese muchacho y sacaron a perder toda la gente que estaba por ahí. Creo que esa fue la primera incursión Candelia y la segunda fue la que participó Chicote (Fredy Ramiro Pedraza Gómez) (...) yo no participé en nada ni estuve ahí. Me entero por medio de los rumores de las personas que llegaron a San Martín comentando eso, y más adelante mi papa me hace el comentario que eso lo mando hacer él. En ambas estuvo Pasos pero en la segunda estuvo Chicote.⁴⁷

Fredy Ramiro Pedraza, alias "Chicote", también se refiere a los hechos el 28 de marzo de 2011:

"Si recuerdo el hecho yo participé en el hecho. Yo fui el que me enteré el alambre en el ojo. Eso fue el 24 de junio de 1994. En la vereda Candelia eso es cerca de la finca Tokio en San Martín. Yo escuché los tiros y mataron a una persona (Fredy Sánchez Ramirez). Esa noche estábamos en una finca llamada el Portón Rojo, cuando llegó el comandante Pasos. El cual, nos mandó a alistarnos para salir a cometer este delito. De ahí nos montamos en la camioneta que era una toyota negra de estacas, estábamos Pasos, Oscar, Jairo, el Tigre, Richard, y estaba alias Tripa (Jesús Pacheco Carpio) y otros que no recuerdo, y yo. Eso era una orden de Roberto Prada de ir a matar una gente con lista en mano. No sé de dónde salió la lista eso lo tenía era don Roberto y Pasos. Al llegar a Candelia nos bajamos y ya pasos tenía ubicadas las casas donde vivían estas personas. En el momento que llegamos a este sitio nos desplazamos a hacer una registro alrededor de la casa para ver cómo estaba el panorama, y yo escuché una bulla en un kiosquito que había corriendo y no me di cuenta que había una cuerda a alambre de púa a la altura de mi cara enterrándome un alambre cerca al ojo, por lo cual me retiré y me fui para donde estaba la camioneta por que no entré a la casa, y estando en la camioneta escuché los tiros y supe que mataron a una persona pero nunca lo vi. Debido a esto no tengo bien conocimiento que fue lo que sucedió pero si participé en este hecho. No sé quién le dio muerte a la persona yo en ese momento estaba era pendiente de mi ojo que pensé que lo había perdido. La muerte de esas personas según lo que yo escuché por boca de alias Pasos por ser colaborador de la guerrilla este fue el motivo de la muerte. La orden la dio Roberto Prada Gamarra. No tengo certeza de la hora pero eso fue en la noche como a media noche o 1 am.⁴⁸

Aunque en los hechos declarados por los ex miembros del Frente Héctor Julio Peinado no se describe explícitamente el homicidio del señor Orlando Contreras, al contrastar la información

⁴⁷ Original en mayúscula. Ver en: Fiscal 128 Seccional de Apoyo Fiscalía 34 (16 de septiembre de 2013) Respuesta oficio OGL-0547 del 08 de julio de 2013. Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz. Bucaramanga, p.2

⁴⁸ Original en mayúscula. Ver en: Fiscal 128 Seccional de Apoyo Fiscalía 34 (16 de septiembre de 2013) Respuesta oficio OGL-0547 del 08 de julio de 2013. Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz. Bucaramanga, p.3

con las pruebas sociales, se logró confirmar los hechos acontecidos y descritos por los familiares de la víctima mortal.

“Ese mismo día fue asesinado Orlando Contreras, era un señor que también tenía una finquita en Aguas Blancas (...) Él era dueño de las Gaviotas, una parcelación aquí porque él había vendido la finca y compro aquí una parcela (...) se metieron por la parte de atrás y rompieron unos calados de la ventana y le entraron a adentro y el salió y ahí lo mataron adentro. Eso fue ahí en Aguas Blancas (...) eso fue como de media noche pa’ allí.”⁴⁹

Por otro lado, en la necropsia realizada al difunto Orlando Contreras, se confirma la fecha de muerte y las heridas propiciadas⁵⁰; así como en el documento realizado por la Inspección de Policía para enviar al Juez Promiscuo de San Martín, se advierte del homicidio acontecido⁵¹:

Por medio del presente me permito enviar a ese Despacho las diligencias adelantadas por esta Inspección y seguidas por el delito de HOMICIDIO en perjuicio de la humanidad de ORLANDO CONTRERAS FORERO, hechos ocurridos en el corregimiento de Aguas Blancas.

Comunico a la señorita Juez que fueron testigos de estos hechos la señora GARMELA no se sabe su apellido y la hija JUDY CONTRERAS, quienes se fueron de este corregimiento y se desconoce su paradero.

Frente a los hechos descritos, vale la pena traer a colación las palabras de María del Pilar Romero, abogada del Sistema Nacional de Defensoría Pública para las víctimas de Justicia y Paz, pronunciadas para el control de legalidad de Juan Francisco Prada Márquez y refiriéndose a lo delitos cometidos como:

“(...) claros ejemplos de delitos de lesa humanidad, ya que obedecen a claras políticas de exterminio, toda vez que las ejecuciones se realizaron contra personas catalogadas como problemas sociales y estigmatizados por el Frente Héctor Julio Peinado Becerra, en este caso ni el postulado Juan Francisco Prada Márquez, ni las diferentes personas que han sido interrogadas o entrevistadas tiene claro el porqué de la muerte de estas personas, que eran ciudadanos del común. Problemas sociales, no tienen claro el por qué.”⁵²

Continua el análisis del contexto, refiriéndose que además del daño físico perpetuado contra Fredy Sánchez Ramírez y Orlando Contreras, dichas acciones perpetuaron daños físicos en sus

⁴⁹ Op cit. UAEGRTD (28 de julio de 2015). Entrevista grupal para ID: 66881 y 66886, p.3.

⁵⁰ Dr. Arteta, Roberto. (8 de agosto de 1994). Oficio No.65: Ref. f. No. 037 de junio 25 de 1994, Corregimiento de Aguas Blancas. San Martín, p.1

⁵¹ Campo Cárdenas Enna (28 de junio de 1994). Oficio No. 041 dirigido a Juez Promiscuo Municipal de San Martín. Inspección Municipal de Policía, Aguas Blancas (Cesar), p.1

⁵² Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz (12 de junio de 2012). Control de Legalidad al postulado Juan Francisco Prada Márquez, alias Juancho Prada. Magistrada Ponente: Léster M. González R. Bogotá, p.13

familias, daños morales y una continuación de la violencia con posteriores amenazas y hostigamientos; los grupos paramilitares insistieron en la obligación que tenían esas familias de salir de esos terrenos con frases como “Sra. Viuda de Sánchez, favor desocupar la zona” y otras amenazas.⁵³

“Cuando paso la muerte de mi esposo fui hasta el INCORA les conté lo que había pasado y ellos me dijeron que vendiera el derecho que peor era no tener nada (...) Llegue a San Alberto, donde una hermana de él, porque ella me dijo que me fuera para allá, estuve más o menos un mes y luego me fui para Bucaramanga (...) No pude trabajar cuando estuve en San Alberto, cuando llegue a Bucaramanga fue que pude trabajar, trabajaba en una fábrica de marquillas, pues alcanzaba para subsistir, mis hijos estaban pequeños no podían ayudarme, solo estudiaban. Tuve dificultades pero sigo sobreviviendo (...) En el momento que no podía volver por las amenazas que me hicieron, decidí vender, tome la decisión como a los 7 meses de la muerte de mi esposo.”⁵⁴

Las acciones de este grupo armado conllevaron al desplazamiento no sólo de los familiares directos de las víctimas, también de las otras personas que los paramilitares fueron a buscar ese día y que fueron fruto de señalamientos; así lo señala otro parcelero que se desplazó tras las acciones del 24 de junio:

“Yo tenía una finca cerca de Aguas Blancas en un sector llamado Candelias, yo tenía un negocio y una tienda, a mí me informaron que los paramilitares me preguntaron y me estaban buscando. Entonces yo dejé eso allá y no volví.”⁵⁵

Hace referencia el Documento de Análisis de Contexto –DAC-, sobre el impacto diferencial y agudizado que los homicidios tuvieron sobre familiares de las víctimas mortales por su condición de mujeres, ya que se encuentra como solicitante la señora Florelba Rojas Salamanca, compañera permanente del Señor Fredy Sánchez Ramírez; Emiliana Ramírez Delgado, la madre del difunto; Carmen Contreras Ballena, la esposa del señor Orlando Contreras y su hija Yudy Contreras.

Así como, el riesgo por el asesinato o desaparición de su proveedor económico o por la desintegración de sus grupos familiares y de sus redes de apoyo material y social, toda vez que advierte que el homicidio de los señores Fredy Sánchez Ramírez y Orlando Contreras conllevó a situaciones de vulnerabilidad específica y a un riesgo de desprotección de sus núcleos familiares;

⁵³ Ver el registro de solicitudes de los ID's: 66881, 66886, 67752, 94104, 143722, 170542, 170543

⁵⁴ UAEGRTD (23 de mayo de 2015). Diligencia de Ampliación de Hecho: ID: 66881 y 66886. Territorial Magdalena Medio, sede Aguachica, p.3

⁵⁵ Forero Barón, Juan Carlos (9 de junio de 2011). Informe Investigador de Campo -FPJ 11-al Fiscal 34 Delegado ante el Tribunal Unidad Nacional de Justicia y Paz

el primer riesgo se desencadena al existir una dependencia material y económica de sus compañeras sentimentales y sus hijos/as hacia los difuntos, razón por la cual el homicidio de los mismos puso en un grave riesgo de desprotección y desamparo material a sus núcleos familiares, al igual que la ausencia La ausencia del proveedor de recursos para solventar las necesidades familiares expuso a las personas que dependían de ellos (compañeras sentimentales, hijos e hijas) a una carencia de fuentes de sustento con el consiguiente riesgo de pobreza que esto conlleva.

Lo cual desencadenó en que las señoras Florelba Salamanca Rojas y Carmen Contreras Ballena, se vieron obligadas a asumir la responsabilidad abrupta del sustento de su familia, la protección de sus hijos y la reconstrucción de sus grupos familiares. Teniendo que asumir de manera repentina los roles que soportaban los difuntos; fueran de carácter productivo, público o familiar.

Adicional a lo anterior, la pérdida del vínculo con el predio las obliga a buscar nuevas redes de apoyo material y social que se ven afectadas al estar condicionadas a un territorio en específico, asumiendo así, cargas materiales y psicológicas de naturaleza extrema y abrupta a las que se vieron condicionadas las señoras Florelba Rojas Salamanca, Carmen Contreras Ballena y Emiliana Ramírez Delgado y sus núcleos familiares.

Narra, que la pérdida del vínculo con los predios no se pueden medir sólo en términos económicos o comerciales; el impacto que tiene dejar el lugar en el que se tiene un proyecto de vida y familiar, el abandonando el patrimonio y la incertidumbre de futuro dejando lo que se sabe hacer atrás, son implicaciones psicosociales que posiblemente impusieron serias cargas emocionales y anímicas a las familiares de las víctimas. Se puede decir que *“cuando se materializan los distintos peligros generales y específicos que se ciernen sobre ellas, las sobrevivientes deben afrontar nuevas responsabilidades, serios obstáculos y graves implicaciones psicosociales que por lo general no están en condiciones materiales ni emocionales de afrontar”*; como se ve en los casos antes referidos y especialmente en los núcleos directos de los difuntos.

Concluye este Documento de Análisis de Contexto –DAC-, que la invasión de la Finca Candelia se enmarca dentro de las tomas de tierras acontecidas a finales de la década de los ochenta y comienzos de los noventa en San Martín y San Alberto. Estas tomas de tierras responden a tres factores fundamentales: (a) Las dificultades de acceso a la tierra de los jornaleros/campesinos de esos municipios; condicionadas por la alta tasa de concentración de tierras presente desde la misma formación de estos municipios, el encarecimiento de la tierra debido a sus posibles usos para las agroindustrias y la ganadería, y el bajo poder adquisitivo de los trabajadores del campo; (b) las dinámicas generadas por la implantación de la agroindustria palmera y en especial la

migración motivada por el requerimiento de mano de obra poco cualificada; (c) El poder que habían ido forjando las organizaciones sociales y políticas en la zona.

El hostigamiento y violencia contra la élite económica (terratenientes de la zona) y el proceso de estigmatización de las organizaciones sociales conllevaron a uno de los procesos más sórdidos en el conflicto colombiano, la creación de grupos de autodefensa por parte de los terratenientes para defenderse de la guerrilla y de lo que terminaron por considerar sus bases: los movimientos campesinos, obreros y sociales que se pronunciaban frente a las desigualdades del modelo económico desarrollado en el país.

Como consecuencia de ello los grupos paramilitares utilizaron sistemáticamente el señalamiento como guerrillero, colaborador o “sapo” para justificar las acciones. De igual forma, se ha logrado observar que el desplazamiento no es una consecuencia de otros hechos violentos perpetuados por los paramilitares, sino una práctica intencionada que buscaba, en el caso de las parcelaciones, la retirada de los habitantes de los territorios invadidos o adjudicados.

Se han podido constatar que los hechos victimizantes perpetuados contra Orlando Contreras y Fredy Sánchez Ramírez se enmarcan en el accionar antes descrito y fueron perpetuados por actores paramilitares; el efecto de dichos homicidios pudo haber afectado el vínculo con el predio de al menos cinco familias de la parcelación; y afectó, de forma diferencial y agudizada, a las esposas, madres e hijas de los finados.

Cierra esta etapa del documento de análisis, con un comentario hecho por un habitante de la zona, en el que refleja, como su mayor preocupación, las problemáticas de acceso a la tierra que siguen teniendo hoy en día los habitantes de la zona y las consecuencias comunitarias que están conllevando;

“(...) me preocupa mucho como integrante de esta comunidad la falencia de tierras, y es una de nuestras situaciones que nos causa bastante inconveniente de ver como desplazamos a nuestros habitantes, pequeños productores desplazasen hacia la zona rural, así la zona urbana a la cabecera municipal causando unos inconvenientes graves, por ejemplo ahí contamos en este momento en la cabecera Municipal hay 5 invasiones y en ellas hay personal que se ha ido porque acá no encuentran qué hacer entonces van a buscar como un medio de vida, cuando resulta que no es contrario que van a causarles grandes inconvenientes a la cabecera municipal.”⁵⁶

⁵⁶ UAEGRD (28 de julio de 2015). Entrevista para contexto 1. Territorial Magdalena Medio, sede Aguachica, p.3

3.2. Caso Concreto

Respecto de la Ley 1448 de 2011, o Ley de Víctimas, es preciso poner de presente que, en atención a la pretensión de Restitución de Tierras, para el fin mismo de conceder la restitución, se requiere del cumplimiento de requisitos que contemplan además de demostrar ostentar la condición de víctima⁵⁷, se debe determinar que la pérdida de la relación jurídica con el predio acaeció como consecuencia directa o indirecta del conflicto armado⁵⁸.

Es así que frente al caso en concreto, y en cuanto al cumplimiento de los presupuestos dispuestos por la Ley en mención, se tiene que el abandono del predio ocurrió dentro de los límites temporales de aplicación, impuestos por el artículo 3 y 75 de la ley 1448 de 2011 o ley de víctimas, esto es a partir del primero (1) de enero de 1991, que para el presente caso, fueron distintas fechas por lo que, en relación a la señora FLORELBA ROJAS SALAMANCA y los señores EUCLIDES SÁNCHEZ y EMILIANA RAMÍREZ DELGADO junto a sus núcleos familiares, abandonaran los predios para los años de 1994 y en cuanto a la señora CARMEN CONTRERAS BALLENA fue para comienzos del año 1995; así mismo se evidencia el vínculo de los solicitantes de restitución de tierras con sus respectivos predios, toda vez que los mismos eran propietarios, es decir, se encuentra los requisitos de temporalidad y titularidad del derecho que ostentan los solicitantes para solicitar la restitución de tierras de los predios ya referidos, ya que se encuentra probada dicha titularidad por medio de las resoluciones de adjudicación emanadas por el INCORA, en relación a la señora Florelba Rojas la resolución No. 0396 de 18 de marzo de 1991, en cuanto a los señores Euclides Sánchez y Emiliana Ramírez Delgado la resolución No 0395 del 18 de marzo de 1991 y la señora Carmen Contreras las resoluciones No 2288 del 21 de diciembre de 1994 y No 2291 del 21 de diciembre de 1994, por lo tanto se les considera como legitimados para ejecutar la presente acción en aras de ejercer su derecho a la restitución material a la luz del precitado artículo 75 de la ley de tierras.

En atención a que lo aquí tramitado corresponde a una solicitud colectiva, ya que se trata de tres solicitudes las cuales se reclaman predios ubicados dentro de la misma vecindad, al igual que el desplazamiento forzado ocurrió en el mismo contexto de violencia, así como la existencia de pruebas comunes y conjuntas recaudadas por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas.

⁵⁷ Artículo 74-75 Ley 1448 de 2011

⁵⁸ artículo 77 de la ley 1448 de 2011

En cuanto a la señora FLORELBA ROJAS SALAMANCA, esta Autoridad Judicial emitirá pronunciamiento solo en relación al predio denominado “lote de Vivienda No. 33” identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 196-20786, ello en atención a la providencia No. 01060 de fecha 06 de diciembre del año 2019, en la cual se ordenó la remisión del presente expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta - Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, solo con relación a la oposición interpuesta por la señora Márquez Chávez Carmen, actual propietaria del predio denominado “Parcela No.13 villa Flor” identificada con folio de matrícula inmobiliaria No. 196-20785.

Dicho lo anterior, es evidente advertir que el predio aquí requerido, representaba para la solicitante, su lugar de residencia, tal y como lo advirtió en la diligencia de ampliación de los hechos llevada a cabo en el municipio de Aguachica – Cesar, para el día 23 de mayo del año 2015⁵⁹.

PREGUNTADO: indique usted, cuál era el rol que desempeñaba en la finca objeto de la solicitud. (Indicar si se dedicaba a las labores domésticas únicamente o también ayudaba en las labores de agricultura y/o ganadería en la finca).

CONTESTÓ: en el lote me dedicaba a labores domésticas porque solo era vivienda, en la parcela era donde me dedicaba a cultivar.

PREGUNTADO: indique usted, quienes estaban el día de la ocurrencia de los hechos en el predio.

CONTESTÓ: estaban mis hijos Robinson Ordoñez, Fredy Jonathan Gordillo Rojas, Nelson Leonardo Rojas, Javier Rojas Salamanca, y Deiver Sánchez Rojas, mi esposo y yo.

En este punto, es claro para el Despacho que la señora Florelba Rojas, mantenía una relación sentimental con el señor Fredy Sánchez Ramírez, toda vez que del fruto de dicha unión se dio el nacimiento del joven Deiver Sánchez Rojas, el cual como consta en el Registro Civil de Nacimiento allegado dentro del material probatorio por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras – territorial Magdalena Medio⁶⁰, en el cual se evidencia como fecha de nacimiento el día 20 de agosto del año 1993, y como fecha en que se sienta dicho registro data del día 28 de marzo del año 1995 ante la Notaria Cuarta del municipio de Bucaramanga – Santander, al igual que el señor Euclides Sánchez (padre del señor Fredy Sánchez Ramírez), reconoce el nacimiento del señor Deiver, otorgándole el apellido Sánchez.

En relación a los hechos de violencia sufridos por el señor Fredy Sánchez Ramírez, advierte la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz – Bucaramanga, en memorial escrito allegado

⁵⁹ Anexos pruebas 1, folio No. 113

⁶⁰ Anexos pruebas 1, folio No. 76

por parte del Fiscal 77 especializado Apoyo Fiscal 34 de la misma Unidad de Fiscalías⁶¹, de fecha 3 de mayo del 2011 Oficio No. 296 F-34 UNJP, en el cual manifiesta que el homicidio del señor Fredy Sánchez se encuentra registrado en el sistema de información con el número SIJYP 273516, asignado a la Fiscalía 34 Delegada ante el Tribunal de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y Paz, advirtiendo que el homicidio fue confesado por el postulado ROBERTO PRADA DELGADO “Alias ROBERT” ex integrante del frente “HECTOR JULIO PEINADO BECERRA”, hecho ocurrido el día 24 de junio de 1994 en el municipio de San Martín – Cesar, el cual el relato del postulado es el siguiente;

ROBERTO PRADA DELGADO Alias “ROBERT” versión del 15/02/2011. Hechos de 1995 en San Martín Cesar – Candelia. Víctima directa FREDY SANCHEZ RAMIREZ.

ESO FUE A INICIO DEL AÑO 1995 MANIFIESTA QUE HABLO CON ALIAS CHICOTE QUIENE ESTUVO EN UNO DE ESTOS DESPLAZAMIENTOS, LA CUAL ESTUVO AL MANDO DEL COMANDANTE PASOS, EN UNA DE ESOS DESPLAZAMIENTOS MATARON UN PERSONA QUIEN LIDERABA LAS TOMAS, ESTOS DESPLAZAMIENTOS LOS ORDENABA MI PADRE Y ESTOS HECHOS ESTOS DESPLAZAMIENTOS POR PASO Y POR CAMARON, EN ESTA VEREDA HUBO DOS INCURSIONES UNA FUE EL 24 DE JUNIO DE 1994, HUBO UNA INCURSIÓN ARMADA A CANDELIA DONDE MATARON AL SEÑOR FREDY SANCHEZ RAMIREZ DE 19 AÑOS DE EDAD ESTE OPERATIVO FUE ORDENADO POR ROBERTO PRADA GAMARRA, QUIEN DELINQUÍA PARA LA ÉPOCA EN LA ZONA. EL OPERATIVO DEL 94 PARTICIPARON O ESTABA AL MANDO DE PASOS. MATAN AL MUCHACHO Y PROVOCAN UN DESPLAZAMIENTO.

Con relación a dicho hecho victimizante sufrido no solo por la señora FLORELBA ROJAS SALAMANCA como compañera sentimental del señor FREDY SANCHEZ, sino que también este hecho repercutió en su familia, la cual para la época de los hechos estaba constituida por Emiliana Ramírez Delgado y Euclides Sánchez (padres del finado), sus hermanos Nelly Sánchez Ramírez, Wilmar Sánchez Ramírez, Fausto Sánchez Ramírez, Ligia Esther Ramírez, Eriselda Ramírez, Mirian Ramírez, Jackeline Ascanio Ramírez y Deiver Sánchez Rojas (hijo), este último reconocido por el señor Euclides en razón a la muerte de su padre el señor Fredy Sánchez, el cual fue concebido junto con la señora Florelba.

Y es que como consecuencia de los acontecimientos nefastos sufridos por la señora Florelba y su familia, al igual que de sus padres y hermanos del señor Fredy Sánchez, generaron el abandono de los predios denominados “LOTE DE VIVIENDA 33, LOTE DE VIVIENDA 29 y PARCELA NO. 14 VILLA LIGIA”, lo que se demuestra, que en relación a la señora Florelba y el vínculo que tenía con

⁶¹ Anexo de pruebas 1 fol. 109

el predio denominado “Lote de vivienda 33”, se efectuó un contrato de compraventa entre la señora Florelba Rojas Salamanca (como promitente vendedora) y la señora Nancy Galvis de rincón (como promitente compradora)⁶², en la cual transfiere los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 196-0020785 y 196-0020786 por un valor de Nueve millones de pesos (\$9.000.000), para lo cual dicho contrato de venta de un predio rural, tiene como fecha de elaboración en el mes de agosto del año 1994.

Lo cual, cronológicamente con los sucesos victimizantes, concluyeron en la venta en el mismo año de la única propiedad que poseían, donde residían los integrantes de ese núcleo y solventaban sus necesidades a través de la explotación agrícola con los pocos recursos que tenían, negociación que además revela ese nexo causal por la cercanía en que se dio, esto es a escasos uno o dos meses, de haber sufrido la pérdida del señor Fredy Sánchez.

En cuanto a la familia conformada por los señores Emiliana Ramírez Delgado y Euclides Sánchez (padres del finado) y sus hermanos, se tiene que la pérdida del vínculo jurídico con los predios denominados “LOTE DE VIVIENDA 29 y PARCELA NO. 14 VILLA LIGIA”, se ocasiono par el año de 1995, en razón a que dentro del material probatorio visible en el archivo de pruebas san Martin parte 1, específicamente en el folio No. 766, se tiene documento dirigido al DIRECTOR Y/O COMITÉ DE SELECCIÓN – INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA “INCORA” – BUCARAMANGA, de fecha 28 de abril del año 1995, en el cual solicitan la adjudicación del predio denominado “VILLA LIGIA”, el cual fue adjudicado inicialmente a los señores EUCLIDES SANCHEZ y EMILIANA RAMIREZ mediante resolución NO. 0395 de marzo 18 de 1991.

Adicional a ello, se anexan recibos de pago, por concepto de la negociación de la parcela “VILLA LIGIA” de la parcelación Candelia jurisdicción del Municipio de San Martin, entre el señor ELISEO RODRIGUEZ BALLENA y la señora EMILIANA RAMIREZ DELGADO, siendo autorizada del recibo del dinero la señora HERICELDA RAMIREZ, de fecha junio 9 de 1995 y diciembre 18 de 1995, efectuadas en el municipio de San Alberto – Cesar.⁶³

A lo anterior, evidencia el Despacho que la pérdida del vínculo jurídico con los predios, por parte de la familia conformada por los señores Emiliana Ramírez Delgado y Euclides Sánchez (padres del finado) y sus hijos, se efectuó a lo sumo entre los 9 y 10 meses de la ocurrencia del hecho victimizante, motivo por el cual, se configura el nexo causal entre el hecho de la muerte de su familiar y el abandono de los predios, los cuales generaban el sustento de dicha familia, debiendo trasladar su lugar de residencia a otro municipio.

⁶² Anexos pruebas 1, folio. 262

⁶³ Anexo pruebas 1, folios 767 - 770

En relación al caso de la señora CARMEN CONTRERAS BALLENA, y los predios de su propiedad adjudicados por medio de las resoluciones No 2288 del 21 de diciembre de 1994, correspondiente a los predios denominados “PARCELA 39A LAS GAVIOTAS Y PARCELA 39B LAS GAVIOTAS” y la resolución No. 2291 del 21 de diciembre de 1994 correspondiente al predio denominado “PARCELA 38 LA UNIÓN”, realizadas por el extinto INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA “INCORA”, se tiene que la misma sufrió hechos de violencia en relación a la muerte de su compañero sentimental el señor ORLANDO CONTRERAS, hechos que tuvieron como fecha el día 24 de junio de 1994, día en que un grupo armado al margen de la ley, ocasionara la muerte del señor Fredy Sánchez, en el mismo corregimiento de aguas Blancas del municipio de San Martin – Cesar.

De este hecho se tiene como prueba, las entrevistas efectuadas por parte de la Unidad administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, a pobladores de la zona⁶⁴;

“Eso el grupo se dividió, se bajó por el Arizona y venían a buscar a Octavio, a Diógenes y a Ernesto Gonzales y al hermano de...no se encontraron, el de aquí vivía aquí, se había ido ese día y el otro estaba cuidando una bombo por allá una turbina y el otro estaba por allá de pesca (...) o sea que venían como por seis (si porque estaba, Octavio uno, Diógenes dos, Ernesto tres, Orlando cuatro, el hermano de ella cinco y Gilson seis, venia por seis”

“Ese mismo día fue asesinado Orlando Contreras, era un señor que también tenía una finquita en Aguas Blancas (...) Él era dueño de las Gaviotas, una parcelación aquí porque él había vendido la finca y compro aquí una parcela (...) se metieron por la parte de atrás y rompieron unos calados de la ventana y le entraron a adentro y el salió y ahí lo mataron adentro. Eso fue ahí en Aguas Blancas (...) eso fue como de media noche pa’ allí.”

Aunado a lo anterior, se tiene de presente el Formato de cata de Levantamiento de Cadáver, efectuada por parte del Inspector de Policía del municipio de San Martin – Cesar⁶⁵, del cual se evidencia la muerte de un señor de nombre ORLANDO CONTRERAS FORERO, de sexo masculino, edad 44 años, agricultor y residente del corregimiento de Aguas Blancas, indicando como fecha de muerte el día 24 de junio del año 1994 y describiendo el lugar del hecho en la sala de la casa de habitación, en la cual se deduce que la muerte fue violenta en relación a las heridas

⁶⁴ UAEGRTD (28 de julio de 2015). Entrevista grupal para ID: 66881 y 66886. Territorial Magdalena Medio, sede Aguachica, p.3-4, Op cit. UAEGRTD (28 de julio de 2015). Entrevista grupal para ID: 66881 y 66886, p.3

⁶⁵ Anexo de pruebas 2 folio 37 - 38

ocasionadas por arma de fuego. Adicional se sustenta este hecho con el informe de necropsia realizado al cuerpo del señor ORLANDO CONTRERAS, de fecha agosto 08 de 1994.

En consecuencia a los hechos narrados anteriormente, se tiene que documento fechado el día 02 de noviembre del año 1996, en la cual la señora CARMEN CONTRERAS BALLENA, solicita al extinto INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA "INCORA", autorización para vender los predios denominados "PARCELA 39A LAS GAVIOTAS, PARCELA 39B LAS GAVIOTAS y PARCELA 38 LA UNIÓN", Al señor EULOGIO OSORIO LOZANO, en la cual manifiesta que es una persona vinculada a la región donde se encuentran los predios⁶⁶.

Concluye dicho documento, advirtiendo que;

"(...) los motivos por el cual presenta dicha solicitud de venta, es en razón a los problemas de orden público, pues asesinaron a mi esposo el señor ORLANDO CONTRERAS CONTRERAS, el cual anexo partida de defunción y tanto yo como mis hijos estábamos corriendo un grave peligro, por lo tanto nos vimos en la necesidad de ausentarnos de la región desde hace un año y medio aproximadamente, pues ya no podíamos seguir trabajando ni viviendo en esos terrenos. (...)"

En cuanto a la pérdida del vínculo jurídico con los predios señalados en líneas anteriores, de propiedad de la señora Carmen Contreras, se tiene que una vez sufrido el hecho victimizante, genero una intención de vender los predios y a su vez desligarse de cualquier contacto con la zona del corregimiento de Aguas Blancas, sustenta lo dicho en audiencia de declaración efectuada por el Despacho al señor EULOGIO OSORIO LOZANO, el día 25 de junio del año 2018⁶⁷, dentro del cual manifiesta;

Minuto: 0:03:23 al 0:06:53.

PREGUNTADO: indíqueme al Despacho como adquirió los predios, en que época y a manos de quien.

CONTESTÓ: en primer lugar, soy Tecnólogo en Producción Agropecuaria, me dedico actualmente como planificador externo del Banco Agrario y anteriormente fui perito evaluador externo de la Caja Agraria, en el año 1995, comencé a trabajar en el año 1990 en la caja agraria, por lo tanto me desplazaba yo al sector rural, entre esos la zona de Aguas Blancas, el Barro,

⁶⁶ Anexo de pruebas 2 folio 243 - 244

⁶⁷ Consecutivo No. 132 del expediente digital

todo lo que es sur del Cesar, en esa zona yo conocí a Isidro Contreras, aparte de eso trabaja vendiendo multimuebles con un primo mío, me conocí con Isidro, hice un papeleo, ósea una solicitud de crédito para yuca, y él trabajaba con el señor ORLANDO CONTRERAS que era el cuñado de él, a él lo conocí, bueno, seguí yendo a la región conociendo la zona, conocí a Héctor Hernández, benjamín Duran, a todos, a toda la gente de esa zona, un día Isidro nos encontramos y me ofreció una tierra, me ofreció la parcela que ahora es mía, me dijo así, yo yo por que vos no me compras ese pedacito de tierra, es de mi hermana y pues la estoy vendiendo, y pues yo le dije Isidro lo que pasa es que no tengo plata pa comprarla, ayúdame a ofrecer, pues yo se la ayude a ofrecer y a la vez fuimos y yo no sabía dónde era el pedacito de tierra, sabía que era en Aguas balacas, pero no sabía dónde quedaba, entonces fuimos y le tome en arriendo dos hectáreas para arroz junto con otro socio, porque yo no tenía solo para entrar, entonces me dijo que había sembrado arroz, pero usted sabe que uno buscando otros ingresos entonces le arrende dos hectáreas, con posibilidad de compra y a la vez pues ayudándole a vender, entonces él me explico que eso era de la hermana de él,

PREGUNTADO: y como se llama la hermana.

CONTESTÓ: Carmen Contreras Ballena, que era de la hermana y que ella se había ido para los lados del Copey, y que entonces ella tenía esa tierra y la estaba vendiendo, y también supe y me conto que a don ORLANDO, lo habían matado, en esa época, entonces ella tenía pesar.

PREGUNTADO: Orlando quien era.

CONTESTÓ: el esposo de doña Carmen, entonces la señora se había ido, se iba, porque a don Orlando lo habían matado, en el año 1994, yo me comuniqué con él en junio del 1995,

PREGUNTADO: con quien con Isidro.

CONTESTÓ: con Isidro, que nos encontramos a cada rato por la calle, y que me ofreció la tierra, que la señora se había ido de la región, dijo ella se fue estaba muy afectada por la muerte de su esposo y tenía hijos adolescentes, entonces como para que los pelados no fueran a tomar alguna represaría o se fueran a meter a un grupo o en cosas malas mejor dicho, para vengar a su papá, entonces ella prefirió mejor alejarse, y allá estaba averiguando una territa en el copey, por lo tanto estaba vendiendo. (...)

En conclusión y con fundamento al material probatorio aportado por parte de la UAEGRTD y la parte que interviniente en cabeza del señor Eulogio Osorio, se tiene que la pérdida del vínculo jurídico con los predios, por parte de la familia conformada por la señora Carmen Contreras Ballena y sus hijos, se efectuó a lo sumo entre los 9 y 10 meses de la ocurrencia del hecho victimizante, motivo por el cual, se configura el nexo causal entre el hecho de la muerte de su familiar y el abandono de los predios, los cuales generaban el sustento de dicha familia, debiendo trasladar su lugar de residencia a otro municipio.

Así las cosas, fácil es inferir el cumplimiento a cabalidad de los presupuestos exigidos para la configuración de los actos antijurídicos regulados en los artículos 75 y 77 de la Ley 1448 de 2011, concluyéndose entonces que por cuenta del homicidio de los señores FREDY SANCHEZ RAMIREZ y ORLANDO CONTRERAS, se generó tal estado de necesidad en las familias conformadas por FLORELBA ROJAS SALAMANCA, CARMEN CONTRERAS BALLENA, NELLY SÁNCHEZ RAMÍREZ, WILMAR SÁNCHEZ RAMÍREZ, FAUSTO SÁNCHEZ RAMÍREZ, LIGIA ESTHER RAMÍREZ, ERISELDA RAMÍREZ, MIRIAN RAMÍREZ, JACKELINE ASCANIO RAMÍREZ Y DEIVER SÁNCHEZ ROJAS, que decidieron vender las parcelas adjudicadas en la parcelación Candelía, corregimiento de aguas Blancas del Municipio de San Martín – Cesar, anualidad para la que la violencia generalizada imperaba en dicha municipalidad y zonas aledañas, como lo indicaron los testigos escuchados, además se evidencia de la información traída por la UAEGRTD y las documentales de las entidades a quienes se requirió.

Además, se comprueba la materialización del despojo producto de las victimizaciones que sobre los solicitantes se ejercieron, que propiciaron el negocio jurídico que generó el rompimiento definitivo del vínculo que ostentaban con el predio, al igual que la existencia del nexo causal entre el homicidio de uno de sus integrantes, para así generar su desplazamiento forzado y como consecuencia directa la desatención de sus parcelaciones, elementos que incidieron en que los señores FLORELBA ROJAS SALAMANCA, CARMEN CONTRERAS BALLENA, NELLY SÁNCHEZ RAMÍREZ y EUCLIDES SÁNCHEZ, prefirieron transferir su derecho para así alivianar medianamente la carga y limitaciones que padecían en las diferentes municipalidad a las que se desplazaron.

En cuanto a las intervenciones efectuadas por las personas vinculadas dentro del presente trámite, las mismas que no fueron reconocidas con la calidad de opositores, en razón a la extemporaneidad en sus escritos de contestación, no lograron desvirtuar las declaraciones y las demás pruebas arrimadas al proceso, incumpliendo de este modo la carga que tenía de probar en contrario.

En cuanto al reconocimiento de la Buena fe exenta de culpa, el artículo 98 de la Ley 1448 de 2011 dispone el reconocimiento en la sentencia de la compensación a terceros opositores que prueben que actuaron con buena fe exenta de culpa, definido por la Corte Constitucional en providencia C-1007 de 2002, como *“aquella que exige dos elementos a saber: uno subjetivo y otro objetivo. El primero hace referencia a la conciencia de obrar con lealtad, y el segundo exige tener la seguridad de que el tradente es realmente el propietario, lo cual exige averiguaciones adicionales que comprueben tal situación. Es así que, la buena fe simple exige solo conciencia, mientras que la buena fe cualificada exige conciencia y certeza”*.

En providencia C-740 de 2003, la citada corporación precisó los elementos a acreditar quien pretenda alegar buena fe exenta de culpa: *“a) Que el derecho o situación jurídica aparentes, tenga en su aspecto exterior todas las condiciones de existencia real, de manera que cualquier persona prudente o diligente no pueda descubrir la verdadera situación. La apariencia de los derechos no hace referencia a la acreencia subjetiva de una persona, sino a la objetiva o colectiva de las gentes. De ahí que los romanos dijieran que la apariencia del derecho debía estar constituida de tal manera que todas las personas al examinarlo cometieran un error y creyeran que realmente existía, sin existir. Este es el error communis, error común a muchos. b) Que la adquisición del derecho se verifique normalmente dentro de las condiciones exigidas por la ley; c) Finalmente, se exige la concurrencia de la buena fe en el adquirente, es decir, la creencia sincera y leal de adquirir el derecho de quien es legítimo dueño”*.

De otro lado, la sentencia C-820 de 2012 la jurisprudencia constitucional señaló que *“se acredita demostrando no solo la conciencia de haber actuado correctamente, sino también la presencia de un comportamiento encaminado a verificar la regularidad de la situación”*. Significa lo anterior que para acceder a la compensación de que trata la referida disposición, el opositor debe probar que procedió con lealtad, rectitud y honestidad y que realizó acciones enfiladas a establecer la legalidad de la tradición del predio, en la medida que la norma le exige una buena fe cualificada o creadora, es decir, aquella con la que proceden las personas prudentes y diligentes en sus negocios⁶⁸.

Para el caso del señor Fredy Márquez Galvis, no cumplió con lo manifestado en su escrito de contestación allegado al Despacho de forma extemporánea, toda vez que no logro tachar la calidad de Despojada de la señora FRLORELBA ROJAS SALAMANCA, en atención a que el material

⁶⁸ Sentencia C-795 de 2014.

probatorio allegado fue insuficiente, adicional a ello en su intervención dentro de la diligencia de testimonio rendida el día 25 de junio del año 2018, se evidencia una total desligamiento con el predio denominado “lote de Vivienda 33”, ya que aduce no ir hace varios años, y la persona que está a cargo del mismo es su señora madre.

Por su parte los señores DONADO ANA GRACIELA, RODRÍGUEZ SANGUINO JOSE, RODRÍGUEZ DONADO SOLEINE, RODRÍGUEZ DONADO ANA SILVIA, RODRÍGUEZ DONADO ANDRES FELIPE, RODRÍGUEZ BALLENA MILEYDI, RODRÍGUEZ DONADO LIDA PAOLA, RODRÍGUEZ BALLENA MARLEY, RODRÍGUEZ BALLENA SOL FANY, RODRÍGUEZ DONADO LILIANA, RODRÍGUEZ BALLENA SALVADOR, se presentaron de forma extemporánea al presente trámite judicial, en la cual ni tan siquiera presentaron contradicción, que con ocasión a la muerte del señor Fredy Sánchez Ramírez, la familia compuesta por los señores EMILIANA RAMÍREZ DELGADO y EUCLIDES SÁNCHEZ y sus hijos, tuvieron que abandonar los predios denominados “PARCELA 14 VILLA LIGIA Y LOTE DE VIVIENDA 29”, al igual que en sus declaraciones rendidas en sede judicial, manifestaron desconocer los pormenores de la negociación rendida entre el señor EUCLIDES SÁNCHEZ y su señor padre ELISEO RODRÍGUEZ BALLENA.

En cuanto a los señores EULOGIO OSORIO LOZANO y DELFINA OSORIO MANOSALVA, igualmente presentaron su escrito de contestación por fuera del término señalado, así como el incumplimiento probatorio presentado, ya que sustentaron la tacha de calidad de despojado de la señora CARMEN CONTRERAS BALLENA, advirtiendo simplemente que; *“(...) los solicitantes no han sido víctimas de despojo, y por tanto, no consideramos ajustado a derecho la protección del derecho fundamental de Restitución de Tierras.(...)”*

En relación a las declaraciones rendidas ante este Despacho, evidencia que el señor Eulogio Osorio Lozano, tenía pleno conocimiento académico en la adquisición de bienes rurales, toda vez que manifestó ser perito evaluador de la Caja Agraria en su época, al igual que del Banco Agrario, por lo que se presume la diligencia en su actuar como persona adquirente de dicho bien, pero a su vez, queda en entre dicho su con conciencia de obrar con lealtad, toda vez que se desprende del material probatorio aquí enunciado, que dicha negociación se efectuó con conocimiento por el señor Eulogio Osorio Lozano, de la grave situación emocional por la que estaba pasando la señora Carmen Contreras y su familia, al igual que su estado económico no era el mejor, y sin embargo, como lo advierte el señor Eulogio en declaración rendida el día 25 de junio del año 2018;

Minuto 0:10:41 a 0:11:52.

PREGUNTADO: Cuanto fue lo que usted pago por esos predios y como fue la forma de pago.

CONTESTÓ: Bueno, yo a ellos les di 20 millones de pesos, ósea, de 29 millones, lo que restaba de la deuda del INCORA, era lo que yo le daba a ellos, y era así, nueve para el INCORA y 20 pa ellos, a tal punto que en el INCORA se subió un poco de predio, fueron 9 doscientos o algo así, yo inicialmente le di 5 millones ese negocio lo hicimos en octubre de 1995, algo así fue, ahí está la promesa de compraventa, yo le pise el negocio con 5 millones, a los 6 meses les di una letra por los otros 5 millones de pesos, pa completar 10 millones de pesos, y el resto lo dividimos, y cuando el INCORA diera el permiso para la venta, entonces, hacíamos escrituras, la señora me las firmaba y me las entregaba y yo le acaba de pagar, porque yo le firme letras por ese negocio.

Atendiendo a lo expuesto por parte de los intervinientes de este traite, evidencia esta Autoridad Judicial, que no se logró configurar la calidad de adquirentes de buena fe exenta de culpa, al igual que no se logró acreditar en forma alguna, las actuaciones positivas adicionales que debieron desplegar para cumplir con el estándar probatorio requerido, por lo que bajo esa premisa no serían merecedores de la compensación del artículo 98 de la Ley 1448 de 2011, al igual que no cumplieron con la carga de probar los supuestos de hecho en que se funda sus argumentos y con ello la concurrencia de los elementos que configuran la buena fe exenta de culpa como lo establece el artículo 78 de la Ley 1448 de 2011 y la sentencia C-330 de 2016⁶⁹, por lo que entonces no habrá lugar a compensación a su favor.

Así las cosas, no existe duda de la situación de violencia generó un temor en los solicitantes de tierras fundamentado en lo mencionado por los múltiples testimonios y material probatorio allegado, y más aún por la materialización de los homicidios de los señores FREDY SANCHEZ RAMIREZ y ORLANDO CONTRERAS el día 24 de junio de 1994; y es que no queda duda de la existencia de dichos grupos al margen de la Ley, pues probado esta, que dichos hechos fueron aceptados por el comandante paramilitar, lo cual comprueba los hechos que sustentan la pretensión de restitución de tierras.

⁶⁹(...) (ii) La buena fe exenta de culpa, en el contexto de la ley de víctimas y restitución de tierras es un estándar de conducta calificado, que se verifica al momento en que una persona establece una relación (jurídica o material) con el predio objeto de restitución. La carga de la prueba para los opositores es la que se establece como regla general en los procesos judiciales: demostrar el hecho que alegan o que fundamenta sus intereses jurídicos. Cuando se habla de una persona vulnerable, entonces, debe tomarse en cuenta si se hace referencia al momento de la ocupación o al momento en que se desarrolla el proceso (...)

En conclusión, y en virtud a lo expuesto con anterioridad, y teniendo en cuenta lo demostrado a lo largo del trámite judicial adelantado por el Despacho según las pruebas recaudadas en la etapa administrativa adelantada por la UAEGRTD, este Despacho considera que se cumplen con todos los requisitos o parámetros establecidos por la ley 1448 de 2011 para acceder a las pretensiones esgrimidas por la Unidad y por lo tanto son tendientes a prosperar, lo cual conlleva a que se determine la protección del derecho a la restitución a los señores FLORELBA ROJAS SALAMANCA, CARMEN CONTRERAS BALLENA, NELLY SÁNCHEZ RAMÍREZ, WILMAR SÁNCHEZ RAMÍREZ, FAUSTO SÁNCHEZ RAMÍREZ, LIGIA ESTHER RAMÍREZ, ERISelda RAMÍREZ, MIRIAN RAMÍREZ, JACKELINE ASCANIO RAMÍREZ Y DEIVER SÁNCHEZ ROJAS, en calidad de hijos de los señores EMILIANA RAMIREZ DELGADO (Q.E.P.D.) Y EUCLIDES SANCHEZ(Q.E.P.D.), respecto de los predios rurales denominados; “LOTE DE VIVIENDA 33, PARCELA 39A LAS GAVIOTAS, PARCELA 39B LAS GAVIOTAS, PARCELA 38 LA UNIÓN, LOTE DE VIVIENDA 29, PARCELA NO. 14 VILLA LIGIA”, identificados con folio de matrícula inmobiliaria, No. 196-20786, 196- 20852, 196-20853, 196-20774, 196-20788, 196-20787 (respectivamente) de la Oficina de Instrumentos Públicos de Aguachica – Cesar, ubicados en la parcelación Candelia del corregimiento de Aguas Blancas del municipio de San Martin, departamento de Cesar, y así se ordenará para que de conformidad se proceda.

Se ordena la declarar la inexistencia de todos los negocios jurídicos y actos administrativos suscritos, celebrados o emitidos en contra de los intereses de las señoras Florealba Rojas Salamanca, Emiliana Ramírez Delgado (QEPD) y Carmen Contreras Ballena, en relación con los predios objeto de reclamación; y la NULIDAD ABSOLUTA de todos los actos o negocios posteriores que se celebren sobre la totalidad de los predios o una parte de los mismos.

Por consiguiente a lo anterior, ante la prosperidad de las pretensiones de la solicitud corresponde ordenar la restitución material y jurídica de los bienes reclamados por los aquí los reclamantes, pues de conformidad con las presunciones del despojo por el artículo 77 de la Ley 1448 de 2011, y por tanto será necesario decretar la inexistencia de los actos jurídicos y administrativos, iniciando con relación a la señora FLORELBA ROJAS SALAMANCA y la Resolución No. 380 de fecha 14/04/1996, por medio de la cual se revoca la resolución No. 0396 de 18-03-1991, aclarando que dicha inexistencia corresponde solo al predio denominado “lote de vivienda 33” identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 196-20786, de igual manera en relación a la SEÑORA EMILIANA RAMÍREZ DELGADO (QEPD), la resolución No. 0579 de fecha 12/09/1996, por medio de la cual revoca la resolución No.0395 del 18-03-1991, ello con relación a los predios identificados con folio de matrícula Inmobiliaria No. 196-20787 y No. 196-20788, y por último en cuanto a la señora

CARMEN CONTRERAS BALLENA en relación a la escritura pública No. 426 de fecha 28/04/1998 de la Notaria única de Aguachica – Cesar.

Por lo tanto, se ordenará a la Notaría Única de AGUACHICA, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica – Cesar y a la Agencia Nacional de Tierras - ANT, realicen las anotaciones marginales pertinentes sobre la inexistencia y nulidad aquí decretada.

También se ordenará al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- la actualización de sus registros cartográficos y alfa numéricos atendiendo la individualización e identificación del predio realizada a través del Informe Técnico Predial y de Georreferenciación llevado a cabo por la UAEGRTD o el que ejecute de acuerdo con sus competencias. Igualmente se dispondrá que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, inscriba en los folios de matrícula inmobiliaria No. 196-20786, 196- 20852, 196-20853, 196-20774, 196-20788, 196-20787, la presente sentencia y la cancelación de las anotaciones inscritas con posterioridad a las resoluciones No. 0396 de 18-03-1991, No.0395 del 18-03-1991, e incluida la escritura pública No. 426 de fecha 28/04/1998 de la Notaria única de Aguachica – Cesar.

Por último, este Despacho emitirá pronunciamiento en relación a tacha de testimonio, solicitada por parte del apoderado judicial de la señora Carmen Márquez Chávez, en relación a los testimonios de los señores NELLY SÁNCHEZ RAMÍREZ, LIGIA ESTHER RAMÍREZ, ERISELDA RAMÍREZ, para lo cual es pertinente aclarar, que si bien es cierto esta autoridad judicial mediante providencia No.0501 de fecha 05 de abril del año 2018, decreto de manera oficiosa el interrogatorio de parte de las señoras NELLY, LIGIA y ERISELDA RAMÍREZ, sin embargo se le concedió el uso de la palabra a las partes, por lo cual dicha prueba deja su estado natural de interrogatorio y se convierte en un testimonio.

Habían efectuado dicha aclaración, y una vez analizado los testimonios de las señoras NELLY, LIGIA y ERISELDA RAMÍREZ, en relación al grado de credibilidad que ofrecen, no encuentra este Despacho razones suficientes para proceder con dicha solicitud, aun mas cuando el apoderado de la demandante se limitó a formular la tacha contra los testigos, pero no aportó ninguna prueba que permitiera verificar la ocurrencia de los hechos que le sirvieron de fundamento o demostrar los motivos de la sospecha y su relación con las demás pruebas recaudadas, en consecuencia la tacha de sospecha no está llamada a prosperar.

En atención al memorial presentado por parte del apoderado de los señores, EULOGIO OSORIO LOZANO, DELFINA OSORIO MANOSALVA y FREDY GALVIS MARQUEZ⁷⁰, mediante la cual le sustituye poder a la abogada ANA MARIA PEREZ BRACAMONTE identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.065.841.935 de Valledupar, y Tarjeta Profesional No. 326.908 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que continúe la representación judicial de los señores Eulogio Osorio Lozano, Delfina Osorio Manosalva Y Fredy Galvis Márquez.

A lo anterior, se reconoce personería a la abogada ANA MARIA PEREZ BRACAMONTE identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.065.841.935 de Valledupar, y Tarjeta Profesional No. 326.908 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de los señores Eulogio Osorio Lozano, Delfina Osorio Manosalva Y Fredy Galvis Márquez.

Finalmente, se presentó memorial escrito allegado por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Magdalena Medio (expediente digital anotación No. 0251), mediante el cual informa la revocatoria de la designación judicial a la profesional del derecho ELVIA MNARIA SAUCEDO GUERRA, y en su lugar se designó al doctor OSCAR ANDRES UPEGUI TOLEDO, por tal razón se reconoce personería al doctor OSCAR ANDRES UPEGUI TOLEDO con C.C. 1.098.686.964 y T.P. N° 269.643 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre como representante de la parte solicitante, en los términos de la resolución RG 00813 del 23 de Junio de 2020, expedida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO.

No teniéndose más que examinar, el Despacho observando que se encuentran surtidas todas las actuaciones dispuestas en el presente trámite, y en atención a lo dicho con anterioridad, no realizara condena en costas.

En mérito de lo expuesto, EL JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE BARRANCABERMEJA, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de Ley,

RESUELVE:

⁷⁰ Anotacion no. 240

PRIMERO: PROTEGER el derecho fundamental a la restitución de tierras a que tienen derecho los señores; FLORELBA ROJAS SALAMANCA, CARMEN CONTRERAS BALLENA, NELLY SÁNCHEZ RAMÍREZ, WILMAR SÁNCHEZ RAMÍREZ, FAUSTO SÁNCHEZ RAMÍREZ, LIGIA ESTHER RAMÍREZ, ERISELDA RAMÍREZ, MIRIAN RAMÍREZ, JACKELINE ASCANIO RAMÍREZ Y DEIVER SÁNCHEZ ROJAS.

En consecuencia, ordenar la restitución jurídica y material de los bienes reclamados de la siguiente manera; FLORELBA ROJAS SALAMANCA correspondiente al predio denominado “LOTE DE VIVIENDA 33” identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 196-20786, la señora CARMEN CONTRERAS BALLENA correspondiente a los predios denominados “PARCELA 39A LAS GAVIOTAS, PARCELA 39B LAS GAVIOTAS, PARCELA 38 LA UNIÓN” identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 196- 20852, 196-20853, 196-20774, y por último los señores NELLY SÁNCHEZ RAMÍREZ, WILMAR SÁNCHEZ RAMÍREZ, FAUSTO SÁNCHEZ RAMÍREZ, LIGIA ESTHER RAMÍREZ, ERISELDA RAMÍREZ, MIRIAN RAMÍREZ, JACKELINE ASCANIO RAMÍREZ Y DEIVER SÁNCHEZ ROJAS correspondiente a los predios denominados “LOTE DE VIVIENDA 29, PARCELA NO. 14 VILLA LIGIA” identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 196-20788, 196-20787, ubicados en la parcelación Candelia, corregimiento de aguas Blancas del municipio de San Martin – Cesar, en el término de cinco (5) días. Para lo anterior, se COMISIONARÁ al Juzgado Promiscuo Municipal de San Martin, Cesar, el que deberá realizar la diligencia sin aceptar oposición alguna y de ser necesario, proceder con el desalojo, para lo cual contará con el apoyo de la fuerza pública.

LINDEROS:

1. TERRENO: “**LOTE DE VIVIENDA 33**”

NORTE:	Partiendo desde el punto 8 en línea recta en dirección oriental hasta llegar al punto 9 en una distancia de 10,75 metros con la pista de aterrizaje.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 9 en línea recta en dirección sur hasta llegar al punto 6 en una distancia de 54,32 metros con Héctor Florián.
SUR:	Partiendo desde el punto 6 en línea recta en dirección occidente hasta llegar al punto 7 en una distancia de 10,58 metros con la vía carretable
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 7 en línea recta en dirección norte hasta llegar al punto 8 en una distancia 53,8 metros con Miguel Ángel Mojica.

2. TERRENO: “**PARCELA No. 14 VILLA LIGIA**”

NORTE:	Partiendo desde el punto 167408 en línea recta, en dirección nororiental, hasta llegar al punto 167401 en una distancia de 262,88 metros con Carlos Márquez vía al medio.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 167401 en línea recta, en dirección sur, pasando por el punto 167474 hasta llegar al punto 167416 en una distancia de 674,23 metros con Faustino Jiménez vía al medio.
SUR:	Partiendo desde el punto 167416 en línea quebrada, en dirección suroccidental, pasando por el punto 5 hasta llegar al punto 167450 en una distancia de 293,68 metros con un caño.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 167450 en línea recta, en dirección noroccidente pasando por el punto 167448 hasta llegar al punto 167408 en una distancia de 640,22 metros con Flor Elba Rojas cerca al medio.

3. TERRENO: “**LOTE DE VIVIENDA 29**”

NORTE:	Partiendo desde el punto 4 en línea recta, en dirección oriental, hasta llegar al punto 3 en una distancia de 11,98 metros con La Pista de Aterrizaje.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 3 en línea recta, en dirección sur hasta llegar al punto 1 en una distancia de 54,43 metros con Pepe.
SUR:	Partiendo desde el punto 1 en línea recta, en dirección occidental hasta llegar al punto 2 en una distancia de 14,32 metros con la vía carreteable.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 2 en línea recta, en dirección norte hasta llegar al punto 4 en una distancia de 52,79 metros con Carlos Camacho.

4. TERRENO: “**PARCELA 39A LAS GAVIOTAS**”

NORTE:	Partiendo desde el punto 167407 en línea quebrada en dirección nororiente hasta llegar al punto 167424 en una distancia de 281,65 metros con el Caño.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 167424 en línea quebrada pasando por los puntos 10 y 167480 en dirección sur hasta llegar al punto 11 en una distancia de 389,43 metros con el Caño.
SUR:	Partiendo desde el punto 11 en línea recta hasta llegar al punto 167455 en una distancia de 104,93 metros con Álvaro Lemus.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 167455 en línea recta hasta llegar al punto 167430 en una distancia de 391,16 metros con Carmen Contreras; desde el punto 167430 en línea recta hasta llegar al punto 167407 en una distancia de 160,07 metros con Jairo Gil.

5. TERRENO: “**PARCELA 39B LAS GAVIOTAS**”

NORTE:	Partiendo desde el punto 6 en línea quebrada, en dirección oriental, pasando por los puntos 4, 3, y 2 hasta llegar al punto 1 en una distancia de 264,13 metros con Carmen Contreras.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 1 en línea quebrada, en dirección sur pasando por el punto 167433 hasta llegar al punto 167449 en una distancia de 401,33 metros con Álvaro Lemus.
SUR:	Partiendo desde el punto 167449 en línea recta, en dirección occidental hasta llegar al punto 167486 en una distancia de 189,57 metros con Inés Olaya.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 167486 en línea recta, en dirección norte hasta llegar al punto 6 en una distancia de 397,51 metros con Carmen Contreras.

6. TERRENO: “**PARCELA 38 LA UNIÓN**”

NORTE:	Partiendo desde el punto 167453 en línea recta, en dirección oriental hasta llegar al punto 167430 en una distancia de 157,97 metros con Jairo Gil.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 167430 en línea recta, en dirección sur hasta llegar al punto 167455 en una distancia de 391,16 metros con Carmen Contreras; desde el punto 167455 en línea recta, en dirección occidente hasta llegar al punto 1 en una distancia de 61,89 metros con Álvaro Lemus; desde el punto 1 en línea quebrada, en dirección sur hasta llegar al punto 167486 en una distancia de 661,64 metros con Carmen Contreras.
SUR:	Partiendo desde el punto 167486 en línea recta, en dirección occidental hasta llegar al punto 167497 en una distancia de 156,05 metros con Libardo Villegas.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 167497 en línea recta, en dirección norte hasta llegar al punto 5 en una distancia de 421,9 metros con Lorenzo Márquez; desde el punto 5 en línea quebrada, en dirección norte hasta llegar al punto 167453 en una distancia de 826,72 metros con Euclides Ascanio.

Ubicado dentro de las siguientes coordenadas:

1. TERRENO: “**LOTE DE VIVIENDA 33**”

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
6	1357704,69	1053491,76	7° 49' 49,817" N	73° 35' 32,986" W

7	1357706,11	1053481,28	7° 49' 49,863" N	73° 35' 33,328" W
8	1357759,86	1053478,97	7° 49' 51,613" N	73° 35' 33,402" W
9	1357758,97	1053489,68	7° 49' 51,583" N	73° 35' 33,052" W

2. TERRENO: "PARCELA No. 14 VILLA LIGIA"

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
167416	1358309,95	1053496,86	7° 50' 9,518" N	73° 35' 32,797" W
167474	1358539,56	1053293,12	7° 50' 16,999" N	73° 35' 39,438" W
167401	1358817,34	1053052,88	7° 50' 26,050" N	73° 35' 47,270" W
167408	1358655,34	1052845,86	7° 50' 20,784" N	73° 35' 54,033" W
167448	1358390,30	1053089,76	7° 50' 12,148" N	73° 35' 46,082" W
167450	1358176,29	1053270,36	7° 50' 5,175" N	73° 35' 40,195" W
5	1358221,39	1053432,82	7° 50' 6,637" N	73° 35' 34,890" W

3. TERRENO: "LOTE DE VIVIENDA 29"

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1357708,50	1053547,16	7° 49' 49,938" N	73° 35' 31,178" W
2	1357707,47	1053532,87	7° 49' 49,905" N	73° 35' 31,644" W
3	1357762,84	1053543,89	7° 49' 51,707" N	73° 35' 31,282" W
4	1357760,26	1053532,19	7° 49' 51,624" N	73° 35' 31,664" W

4. TERRENO: "PARCELA 39A LAS GAVIOTAS"

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
167455	1359230,66	1055023,85	7° 50' 39,42" N	73° 34' 42,91" W
167430	1359619,43	1055067,03	7° 50' 52,08" N	73° 34' 41,49" W
167407	1359763,42	1055136,96	7° 50' 56,76" N	73° 34' 39,20" W
167424	1359564,54	1055327,49	7° 50' 50,28" N	73° 34' 32,99" W
10	1359503,95	1055319,6	7° 50' 48,31" N	73° 34' 33,25" W
167480	1359407,15	1055236,17	7° 50' 45,16" N	73° 34' 35,98" W
11	1359242,78	1055128,07	7° 50' 39,81" N	73° 34' 39,51" W

5. TERRENO: "PARCELA 39B LAS GAVIOTAS"

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1359220,43	1054962,81	7° 50' 39,098" N	73° 34' 44,912" W
2	1359144,48	1054952,97	7° 50' 36,626" N	73° 34' 45,236" W
3	1359140,10	1054900,95	7° 50' 36,486" N	73° 34' 46,934" W
4	1359199,70	1054887,09	7° 50' 38,426" N	73° 34' 47,384" W
6	1359198,29	1054819,32	7° 50' 38,383" N	73° 34' 49,596" W
167486	1358807,40	1054891,57	7° 50' 25,657" N	73° 34' 47,253" W
167449	1358841,90	1055077,98	7° 50' 26,772" N	73° 34' 41,167" W
167433	1359053,35	1055048,70	7° 50' 33,656" N	73° 34' 42,114" W

6. TERRENO: "PARCELA 38 LA UNIÓN"

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
167455	1359230,66	1055023,85	7° 50' 39,428" N	73° 34' 42,919" W
1	1359220,43	1054962,81	7° 50' 39,098" N	73° 34' 44,912" W
2	1359144,48	1054952,97	7° 50' 36,626" N	73° 34' 45,236" W
3	1359140,10	1054900,95	7° 50' 36,486" N	73° 34' 46,934" W
4	359199,70	1054887,09	7° 50' 38,426" N	73° 34' 47,384" W
5	1359170,07	1054700,44	7° 50' 37,469" N	73° 34' 53,478" W
6	1359198,29	1054819,32	7° 50' 38,383" N	73° 34' 49,596" W
167475	1358949,73	1054713,16	7° 50' 30,296" N	73° 34' 53,071" W
167497	1358751,24	1054745,98	7° 50' 23,834" N	73° 34' 52,008" W
167486	1358807,40	1054891,57	7° 50' 25,657" N	73° 34' 47,253" W
7	1359180,51	1054677,90	7° 50' 37,809" N	73° 34' 54,213" W
8	1359229,56	1054634,76	7° 50' 39,408" N	73° 34' 55,619" W
9	1359303,11	1054675,63	7° 50' 41,800" N	73° 34' 54,283" W
167440	1359224,37	1054719,10	7° 50' 39,236" N	73° 34' 52,867" W
167404	1359449,00	1054821,35	7° 50' 46,543" N	73° 34' 49,520" W
167453	1359719,29	1054944,62	7° 50' 55,336" N	73° 34' 45,486" W
167430	1359619,43	1055067,03	7° 50' 52,081" N	73° 34' 41,494" W

Consecuente con lo anterior, **ORDENAR** a las **Fuerzas Militares de Colombia** y a la **Policía Nacional – Departamento de Policía del Departamento del CESAR** que presten el acompañamiento y la colaboración necesaria, en aras de garantizar la seguridad de las víctimas. Esas autoridades encargadas de la seguridad deberán presentar también informes trimestrales con los soportes

del caso a este Despacho Judicial, acerca de las condiciones de seguridad de la zona en la que se encuentra el bien restituido.

SEGUNDO: DECLARAR la nulidad de los actos administrativos y contrato de compraventa contenidos de la siguiente manera; FLORELBA ROJAS SALAMANCA y la Resolución No. 380 de fecha 14/04/1996, por medio de la cual se revoca la resolución No. 0396 de 18-03-1991, aclarando que dicha inexistencia corresponde solo al predio denominado “lote de vivienda 33” identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 196-20786, de igual manera en relación a la SEÑORA EMILIANA RAMÍREZ DELGADO (QEPD), la resolución No. 0579 de fecha 12/09/1996, por medio de la cual revoca la resolución No.0395 del 18-03-1991, ello con relación a los predios identificados con folio de matrícula Inmobiliaria No. 196-20787 y No. 196-20788, y por último en cuanto a la señora CARMEN CONTRERAS BALLENA en relación a la escritura pública No. 426 de fecha 28/04/1998 de la Notaria única de Aguachica – Cesar.

TERCERO: ORDENAR a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE AGUACHICA**, cancelar las anotaciones 3, 4, 5, 6 del folio de matrícula inmobiliaria N° 196-20786, anotaciones 3, 4, 5, 6 del folio de matrícula inmobiliaria N° 196-20787, anotaciones 3, 4, 5, 6 del folio de matrícula inmobiliaria N° 196-20788, anotaciones 9, 10, del folio de matrícula inmobiliaria N° 196-20774, anotaciones 9, 10, 11 del folio de matrícula inmobiliaria N° 196-20852 y anotaciones 9, 10, 11 del folio de matrícula inmobiliaria N° 196-20853.

CUARTO: ORDENAR a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE AGUACHICA** adelantar la inscripción de esta sentencia conforme a lo previsto por el literal c) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.

De igual forma La cancelación de las medidas cautelares cuya inscripción fue ordenada por este Despacho, además de todas aquellas relacionadas con el trámite administrativo adelantado por la UAEGRTD.

La inscripción de la medida de protección contenida en el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011 por el término de dos (2) años contados a partir de la entrega material del inmueble. Una vez se efectúe la entrega, se oficiará en este sentido.

La inscripción de la medida de protección de que trata el artículo 19 de la Ley 387 de 1997, siempre y cuando medie el consentimiento expreso de los restituidos. Para el efecto, se requiere

a la UAEGRTD, a fin de que en el evento de que los accionantes se encuentren de acuerdo con ello, adelante todas las gestiones del caso ante la ORIP Aguachica, informando igualmente de esa situación a este Juzgado, para lo cual se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS. A la ORIP Aguachica se le concede el término de diez (10) días para el cumplimiento de dichas órdenes.

QUINTO: ORDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, INCLUIR** que teniendo en cuenta el domicilio de los restituidos, proceda a: i) Establecer el Plan de Atención Asistencia y Reparación Individual -PAARI, sin necesidad de estudios de caracterización, para lo cual deberá establecer contacto con ellos y brindarles orientación; ii) Establecer la viabilidad de la indemnización administrativa en relación con los hechos a que alude el literal i) de este acápite y previo estudio de caracterización, disponer lo pertinente respecto de la entrega de las ayudas humanitarias a que eventualmente tengan derecho. Para tales efectos deberá aportar los correspondientes actos administrativos, debidamente notificados.

SEXTO: ORDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS –Territorial Magdalena Medio** Postular a los restituidos de manera prioritaria en los programas de subsidio de vivienda ante la entidad operadora seleccionada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, responsable de la formulación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural, para que se otorgue la solución de vivienda conforme a la Ley 3 de 1991 y los Decretos 1160 de 2010, 900 de 2012, 1071 de 2015, 1934 de 2015 y 890 de 2017, de ser pertinente.

Una vez realizada la postulación respectiva, la entidad operadora tiene un mes (1) para presentar a este Juzgado, el cronograma de actividades y fechas específicas en que se hará efectivo el subsidio de vivienda, sin superar el término de quince (15) meses para la construcción efectiva de la vivienda, que deberá tener condiciones especiales que se ajusten a las condiciones particulares del área y al medio ambiente.

Que posterior a la entrega de la parcela inicie las gestiones para la implementación de los proyectos productivos, los que deberán estar acordes con la vocación del uso potencial del suelo bajo los parámetros y criterios de racionalidad, sostenibilidad y gradualidad conforme a lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1448 de 2011, para lo cual con cargo al **Fondo de la**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas se podrá realizar previamente el cercamiento adecuado del inmueble.

Que con cargo a los recursos del **Fondo** y de encontrarse acreditadas, proceda a aliviar las deudas por concepto de servicios públicos domiciliarios, a favor de los restituidos y respecto a dicho bien, por no pago en el lapso transcurrido entre los hechos victimizantes y esta sentencia de restitución.

APLICAR a favor de los restituidos, respecto al inmueble en cuestión, las medidas de condonación del pago de impuesto predial u otros impuestos, tasas o contribuciones del orden municipal, de acuerdo con los mecanismos de alivio y/o exoneración de pasivos adoptados por el ente territorial a favor de las víctimas de despojo o abandono forzado.

Para el efecto, la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Magdalena Medio** hará llegar a la **Alcaldía de San Martín - Cesar** copia de la sentencia judicial, a fin de que en el término de un (1) mes se otorgue el beneficio concedido.

Coadyuvar con los planes de retorno y cualquier otra acción que se estime pertinente, para el disfrute del inmueble restituido en condiciones de seguridad y dignidad para las víctimas. Esto, en conjunto con la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas** como ejecutora de la política pública de atención, asistencia y reparación a víctimas y con las demás entidades que integran el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las víctimas.

Se le concede a la **UAEGRTD** el término de un (1) mes para el cumplimiento de estas órdenes, luego de lo cual deberá rendir informes bimestrales tendientes a la constatación de las condiciones de vida de las víctimas y sus núcleos familiares.

SÉPTIMO: ORDENAR a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MARTÍN - CESAR** según lo ordenado en el numeral primero de esta providencia, que adelante las siguientes acciones:

1) Que a través de su Secretaría de salud o la que haga sus veces, en colaboración con las entidades responsables a nivel asistencial como Empresas Sociales del Estado, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, Empresas Promotoras de Salud, entre otras y los copartícipes y aliados estratégicos que hacen parte del programa, les garantice a la solicitante y su grupo familiar, de manera prioritaria la atención psicosocial con profesionales idóneos para que realicen las respectivas evaluaciones y se presten las atenciones requeridas por ellos, en el término máximo de un mes, contados a partir de la notificación de esta sentencia.

2) Que a través de su Secretaría de Educación o la entidad que haga sus veces, verifique cuál es el nivel educativo de aquellas personas para garantizarles el acceso a la educación básica primera y secundaria sin costo alguno, siempre y cuando medie su consentimiento, conforme el artículo 51 de la Ley 1448 de 2011.

Para el inicio del cumplimiento de esta orden se concederá el término de un mes contados a partir de la comunicación de esta orden.

OCTAVO: ORDENAR al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA** que dentro de sus programas de formación, capacitación técnica y programas o proyectos especiales para la generación de empleo rural y urbanos, de acuerdo con sus edades, preferencias, grados de estudios y ofertas académicas, con el fin de apoyar su auto sostenimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 1448 de 2011. Para el inicio del cumplimiento de estas órdenes, la entidad dispone del término de un mes.

NOVENO: ORDENAR al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI —IGAC-** que, dentro de los ocho (8) días siguientes al cumplimiento de la orden contenida en el literal b). del numeral quinto, proceda a actualizar sus registros cartográficos y alfanuméricos, así como la información respecto del área de terreno, cabida, y linderos del predio, atendiendo la individualización e identificación del predio señalada en la parte motiva de la presente providencia. Notifíquese advirtiéndole que en cumplimiento de la presente orden no podrá afectar derechos de terceros no vinculados a este proceso, y remítase copia de esta providencia

DECIMO: ADVERTIR a las diferentes entidades receptoras de las órdenes emitidas en esta providencia, que para el cumplimiento de éstas deben actuar de manera armónica y articulada, según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011. Además, con el fin de ubicar a las víctimas reconocidas en esa sentencia, pueden ponerse en contacto con el área jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras.

DECIMO PRIMERO: Sin condena en costas por no encontrarse configurados los presupuestos contenidos en el literal “s” del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.

DECIMO SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada ANA MARIA PEREZ BRACAMONTE identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.065.841.935 de Valledupar, y Tarjeta Profesional No. 326.908 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de los señores Eulogio Osorio Lozano, Delfina Osorio Manosalva Y Fredy Galvis Márquez

DECIMO TERCERO: RECONOCER personería al doctor OSCAR ANDRES UPEGUI TOLEDO con C.C. 1.098.686.964 y T.P. N° 269.643 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre como representante de la parte solicitante, en los términos de la resolución RG 00813 del 23 de Junio de 2020, expedida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO.

DECIMO CUARTO: Notificar por el medio más expedito la presente Sentencia al representante Legal del Municipio de SAN MARTIN - CESAR, al Gobernador del Departamento del Cesar, al Agente del Ministerio Público, y al Representante del Solicitante, y a Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas de la ciudad de conformidad con el artículo 93 de la ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Guillermo Andres Quintero Diettes

Juez⁷¹

Firmado Por:

GUILLERMO ANDRES QUINTERO DIETTES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE
BARRANCABERMEJA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4619766d6bb8024bb5c8ff8e8a16ef84548c02172d45d24a18a1dad5d234250

Documento generado en 29/06/2021 03:15:49 p. m.

⁷¹ Documento firmado electrónicamente. Valide la autenticidad de este documento en el siguiente enlace:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/>

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>